DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 28 de Diciembre de 1905 — TOMO I – Núm. 88

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 27 de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Berinduague, Pons, Blengio Rocca, Lenzi é Iglesias.

Señor Presidente—No habiendo número no puede celebrarse sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que aumenta en cincuenta mil pesos la partida de ochenta mil asignada en el presupuesto vigente para cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes dictadas.—(Archívese.)

—El mismo Poder comunica haber puesto el cúmplase respectivo á la ley que lo faculta á invertir de rentas generales la cantidad de cien mil pesos en los gastos que demande la Exposición Nacional que deberá inaugurarse en Montevideo en el mes de Septiembre de 1906.—(Archívese.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la conversión de la deuda de 6 °/o de interes por otra que se denominará «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay de 5 por ciento oro 1905».—(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara avisa haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad en el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio de 1905-1906.—(Archívese.)

Señor Presidente—No siendo para más el acto, queda terminado.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

23 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 1/2 p. m., los señores representantes: Areco, Guillot, Freire (don Tulio), Manini Ríos, Canessa, Viera, Rivas, Brito, Stirling, Pérez Olave, Semblat, Fleurquin, Oneto y Viana, Navarrete, Roxlo, Accinelli, Vidal (don Blas), Albín, Sudriers, Rodríguez Larreta, Borrás, Olivera (don Lauro A.), Sosa, Casaravilla y Vidal, Ponce de León (don Luis), Rodríguez (don Gregorio L.), Berro, Devincenzi, Castro, Cortinas, Samacoitz, Saldaña, Quintana (don Alberto), Cabral, Pelayo, Suárez, Roosen, García (don Luis I.), Martínez, Arena, Terra, y Enciso; faltando con aviso los señores Quintana (don Julián), Magariños Veira, Muró, Massera, Tiscornia, Icasuriaga, Canfield y Freire (don Román); con licencia los señores Otero, Ramón Guerra, Fernández, Lacoste, Travieso, Olivera (don Félix A.) y Barbaroux, y sin aviso los señores García (don Bernardo), Paullier, De Herrera, Vásquez Acevedo, Lenzi, Borro, Ferrando y Olaondo, Vidal (don Alfredo), Mora Magariños, Lussich, Iglesias Canstatt, Ponce de León (don Vicente), Carvalho Lerena, Lezama y Costa.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Señor Samacoitz—Hago moción, señor presidente, para que se suspenda la lectura de las actas, dado lo avanzado de la hora.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se suspende la lectura de las actas, Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da cuenta de los siguientes:

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los antecedentes de la reclamación deducida por los señores Juan F. Abreu de Cámara Canto, Cirino J. Braseiro y Rodolfo Márquez, sobre devolución de 13.530 hectáreas y 9.294 centiáreas en títulos por derechos á ubicar tierras fiscales.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad prorrogando el Presupuesto General de Gastos vigente.»

—Archívese.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la órden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria para los Departamentos. (1)

Señor Cortinas—Aun cuando el debate está cerrado en este asunto para el Departamento de San José, me voy á permitir hacer notar á la Honorable Cámara un error que se ha cometido al determinar los límites de la zona señalada con la letra A.

El Departamento de San José está dividido en siete secciones. Una urbana y seis rurales. La sección urbana tiene una superficie de 900 hectáreas, que se descompone en esta forma: planta urbana, esto es, la ciudad, mide una superficie de 260 hectáreas. Planta suburbana, donde están comprendidos los suburbios y las huertas, mide una superficie de 340 hectáreas.

Al determinar los límites de la zona señalada con la letra *A*, se ha tomado una parte de terrenos pertenecientes á la primera sección rural; y esto, como es natural, va á traer diversos perjuicios é inconvenientes.

En primer término, se alteran los límites de los Juzgados de Paz, y esto viene á perjudicar, á mi juicio, al Registro Civil, por cuanto el vecino que viva en ese radio de terreno de la primera sección rural, que se toma para planta sub-urbana, resultará que no va á saber á qué Oficial del Estado Civil va á recurrir para hacer sus inscripciones; y lo mismo va á suceder en los juicios civiles, que cuando el Juez de Paz de la primera sección urbana cite á uno de aquellos vecinos que está radicado en la primera sección rural, se va á excepcionar manifestando que su domicilio está en la primera sección rural y lo mismo va á suceder si lo citan de la primera sección rural;—se va á excepcionar diciendo que vive en la planta suburbana, según ley recientemente sancionada.

Yo creo, señor presidente, que la Honorable Cámara se ha arrogado facultades que no tiene para alterar los límites de las plantas suburbanas, sobre todo en este caso.

El artículo 3.° del Código Rural, establece que son las Juntas Económico-Administrativas las que señalarán periódicamente los radios que deben tener los suburbios de las plantas urbanas.

Señor Manini Ríos—Es el Poder Ejecutivo el que fija los límites de las secciones.

Señor Cortinas—No señor: son las Juntas Económico-Administrativas, según el artículo 3.° del Código Rural, siempre que se refiera á los suburbios de las plantas urbanas.

Señor Manini Ríos—No señor.

Ese artículo del Código no está en vigencia en virtud de leyes posteriores.

En todos los casos es el Poder Ejecutivo el que fija los límites de las secciones.

Señor Cortinas—En esta misma ley se indica que son las mismas Juntas las que deben hacerlo, y sobre todo, no se están discutiendo límites de secciones, sino de plantas suburbanas.

Señor Manini Ríos—Si es atribución del Poder Ejecutivo...

Señor Cortinas—Yo no tengo interés en que se cambien los límites de las secciones, ni está el punto en debate.

Señor Vidal (don Blas)—Pero no tiene interés esta discusión. Yo creo que con una explicación, que puedo dar, el señor Cortinas no insistirá en este incidente.

Señor Cortinas—En tal virtud y con el propósito de subsanar estos inconvenientes que he señalado, me permitiría manifestar que al primer párrafo de la determinación de la zona letra *A* se le agregaran estas palabras;—por ejemplo, que dijera así:

«Se considera planta suburbana; *al solo «efecto del pago de la Contribución Inmobi- «liaria*, la fracción *A*, comprendida entre «los límites siguientes», dejando los mismos límites que ya tiene indicados por la Comisión de Hacienda.

De esta manera quedarían subsanados los inconvenientes y no alteramos en nada el orden establecido.

Señor Presidente—¿El señor diputado Cortinas, solicita la reconsideración?

Señor Cortinas—Hago moción en ese sentido.

Creo que la Comisión de Hacienda la aceptará.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración del señor diputado?—(Apoyados).

—En discusión.

Señor Vidal (don Blas)—Señor presidente: yo creo que el señor diputado Cortinas no insistirá en su pedido de reconsideración, después de las palabras que voy á pronunciar como miembro de la Comisión de Hacienda.

En la división de zonas en el Departamento de San José, se ha establecido una zona *A* y se ha designado un radio como formando parte de la planta suburbana de la ciudad de San José.

Esta zona establecida por la ley, es al solo efecto del pago del impuesto, como lo indica el señor diputado Cortinas. De manera que no es declarar á este radio comprendido dentro del radio suburbano de la ciudad de San José, sino simplemente considerarlo en el mismo caso que la planta suburbana, á los efectos del pago del impuesto.

Creo que no puede quedar ninguna duda á este respecto y si ella existiera, bastarían estas palabras del miembro informante para aclarar el concepto de la ley, y, por consiguiente, no se podría presentar el inconveniente que señalá el señor diputado.

Entiendo, por estas razones, que no hay necesidad de reconsideración y que son suficientes estas aclaraciones.

Señor Presidente—¿El señor diputado Cortinas, se da por satisfecho con las explicaciones del señor miembro informante?

Señor Cortinas—A mi juicio quedaría mejor agregándole esas palabras; pero efectivamente, esta declaración disipara las dudas que en cualquier conflicto pudieran producirse.

Así es que no insisto.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, no se daría mayor ulterioridad á este incidente.

Continúa la orden del día.

Están en discusión los avalúos del Departamento de Paysandú, pero antes la Mesa va á dar cuenta de un asunto urgente que acaba de entrar en este momento.

Se da cuenta de lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado con modificaciones el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.»—(A la Comisión de Hacienda).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Respecto de estas modificaciones introducidas por el Honorable Senado á la ley de Patentes de Giro para la Capital, sucede algo por el estilo de lo que acaeció con las modificaciones introducidas á la misma ley para los Departamentos del litoral é interior.

Hay verdadera y positiva urgencia en que este proyecto quede convertido en ley cuanto antes. Es menester reglamentarla y faltan pocos días para que termine el primer semestre del año económico.

La Comisión de Hacienda ha seguido el debate que ha tenido lugar en el Honorable Senado y conoce las modificaciones introducidas por este Cuerpo al proyecto que sancionó la Cámara de Diputados.

Está, en consecuencia, habilitada para producir su informe verbalmente, aconsejando á la Honorable Cámara que apruebe esas modificaciones que vienen á perfeccionar la ley.

Tal vez respecto de algunas de ellas tuviera algo que observar,—por ejemplo, en la modificación referente á la supresión de la patente para las agencias de lotería; pero no valdría la pena provocar un incidente sobre una cuestión hasta cierto punto insignificante, desde que, con la rebaja de comisión que introduce en la que percibían antes los agentes,—la Comisión Nacional de Caridad va á aumentar las rentas de la Beneficencia Pública, y ese aumento de rentas compensará hasta cierto punto la disminución en la de patentes.

Otra de las modificaciones introducidas, de las más importantes, es la referente al procedimiento á seguirse en el caso de ejecución por materia de impuesto.

El artículo que votó la Cámara de Diputados, fué materia de una redacción un poco precipitada que se hizo en sala. El Honorable Senado ha ampliado y mejorado ese artículo.

Las otras modificaciones que se han incorporado á la ley, no tienen mayor importancia.

Por consiguiente, la Comisión de Hacienda cree que la Cámara procedería acertadamente prestándoles su aprobación, y me ha encargado que haga moción en el sentido de que este Cuerpo se digne tratar sobre tablas esas modificaciones, interrumpiendo la orden del día para considerarlas.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado formula la moción á nombre de la Comisión de Hacienda?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.) á nombre de la Comisión de Hacienda, para que se interrumpa la orden del día á objeto de considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado á la ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital de que se ha dado cuenta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse las modificaciones.

(Se lee lo siguiente:)

«Cámara de Senadores.

«Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

«A la Honorable Cámara de Representantes.

«Tengo el honor de comunicar que el Honorable Senado con esta fecha ha sancionado el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir en el ejercicio económico de 1905-1906, con las modificaciones en los artículos que á continuación se transcriben:

«ARTÍCULO 1.°—*Inciso 18*—Buques de ve- «la y vapores, empleados en la navega- «ción de ultramar.»

«*Inciso 29* (aditivo)—Agencias de núme- «ros de lotería de la Caridad.»

ARTÍCULO 3.°—*6.ª categoría*—Letra E— «(Suprimido): Agencias de números de lo- «tería de la Caridad.»

ARTÍCULO 4.°—«Las patentes proporcio- «nales se pagarán según la nomenclatura «y cuotas contributivas que á continuación «se expresan:»

«1.° Las máquinas ó motores á vapor, gas «ó electricidad pagarán un peso veinte «centésimos, por cada caballo efectivo «de fuerza motriz, cuando ésta sea has- «ta cincuenta caballos, y por el exceso, «hasta doscientos, treinta centésimos; «de doscientos en adelante quince cen- «tésimos por cada uno, sin perjuicio de «la patente aplicable á la industria que «emplee la máquina ó motor.

«Exceptúanse las máquinas exclusiva- «mente destinadas á la producción de «electricidad, que sólo pagarán la mi- «tad del impuesto establecido en el in- «ciso anterior por cada caballo efec- «tivo de fuerza motriz.»

«Toda empresa industrial, abonará di- «cho impuesto con arreglo á la fuer- «za motriz total de que pueda dispo- «ner, cualesquiera que sean las trans- «formaciones ulteriores que ella pueda «sufrir, siempre que sean utilizadas «por la misma empresa.»

«No abonarán patente los motores de «reserva.»

«*Inciso 8.°* Las bodegas donde se elabo- «ren vinos naturales, pagarán:

(1) Véase la sesión del 20 de Diciembre en el DIARIO OFICIAL del 22 del corriente, páginas 1110 á 1121.

Cuando elaboren:

Hasta 5.000 litros	$	30.00
De más de 5.000 id hasta 10.000	»	40.00
» » » 10.000 id » 25.000	»	60.00
» » » 25.000 id » 30.000	»	80.00
» » » 50.000 id » 100.000	»	100.00
» » » 100.000	»	150.00

«En los casos que el bodeguero elabore «uva de viñedos de su propiedad, pagará «el 50 °/₀ de las patentes establecidas.»

«Las patentes podrán abonarse hasta el «15 de Abril, con arreglo á la elaboración «del año anterior, y no son anexables á «ningún otro ramo.»

«Las bodegas de vinos artificiales paga«rán patente doble de la que corresponda «á las bodegas de vinos naturales.»

«Exceptúase del pago de patente la ela«boración de vino natural en casa de fa«milia para consumo de la misma, hasta «mil litros anuales, siempre que dicha ela«boración sea efectuada por persona ex«traña á ramos de comercio que puedan «comprender transacciones sobre vinos, «debiendo sin embargo cumplirse las dis«posiciones de la ley de 17 de Julio de «1903 y su reglamentación, con excepción «del pago del impuesto de consumo.»

«*Inciso 21* (aditivo) «Los buques de ca«botaje, á vela ó á vapor, pagarán patente «con arreglo á la siguiente escala:»

De más de 10 toneladas hasta 100	$	2.00
» » » 100 » » 250	»	6.00
» » » 250 » » 500	»	10.00
«Por cada fracción de 100 tone«ladas que exceda de quinien«tas	»	1.00»

«No abonarán patentes las embarcacio«nes menores de diez toneladas.»

«*Inciso 22—A)* «Los abogados, en los «escritos que *redacten* y en las audiencias, «comparendos, informes *in voce* ó en cual«quier otro acto judicial ó administrativo «á que asistan como defensores, tanto an«te el Superior Tribunal de Justicia, como «ante los demás Juzgados de la Capital «ó ante Administración, abonarán un «timbre de treinta centésimos, que inuti«lizarán con su firma en el escrito ó acta «respectiva, con excepción de los casos á «que se refiere el artículo 20 de la ley de «Papel Sellado y Timbres.»

«*B)* Igual timbre, que inutilizará el Juez «ó Alcalde en el expediente respectivo, «abonarán por cada exposición ó solicitud «en los juicios verbales ante los Juzgados «de Paz y Alcaldías».

Con motivo de haberse agregado un inciso en el artículo 4.° con el número 21, varía la numeración de éstos y por consiguiente las referencias en el 5.° cambian, pasando á ser el 21, 22 y el 24, 25.

ARTÍCULO 5.° (Ultimo párrafo) Los abogados, procuradores y demás profesionales «á los que por esta ley se les exije timbre, «no podrán cobrar honorarios por sus «trabajos profesionales, si no hubiesen «sufragado el timbre de ley en el momento «de realizar dichos trabajos».

ARTÍCULO 18 «Los que omitan sacar pa«tente en los plazos prefijados y después de «vencido el mes que se establece para el «recargo del 25 °/₀, ó la saquen de valor «inferior al que les corresponde y alteren «ó desnaturalicen su giro patentado, con «perjuicio del fisco, en contravención de «esta ley, pagarán una multa equivalente «á la cantidad defraudada y las costas del «juicio.

ARTÍCULO 19 «En los juicios por cobro «del impuesto y multas relativas, cuando «el impuesto reclamado no exceda de dos«cientos pesos, entenderá el Juez de Paz «de la sección donde esté situado el esta«blecimiento, con apelación en relación «para ante el Juez Letrado Nacional de «Hacienda».

«Cuando el impuesto reclamado exce«diera de la referida suma, entenderá en «primera instancia el Juez Letrado Na«cional de Hacienda, con apelación en re«lación, para ante el Tribunal de Turno».

«De la sentencia de segunda instancia, «sea confirmatoria ó revocatoria, no ha«brá recurso ordinario alguno».

«El procedimiento será el prescripto por «los artículos 1177 y siguientes del Códi«go de Procedimiento Civil; pero la parte «vencida no será condenada sino en las «costas».

«Los interesados, siempre que lo pre«fieran, pueden evitar el procedimiento ju«dicial á que se refieren los precedentes «incisos de este artículo, apelando para «ante el Poder Ejecutivo, dentro de los «cinco días de notificados, de la resolución «que, con arreglo al artículo 17, haya pro«nunciado la Dirección General de Im«puestos». «En ese caso, la resolución del «Poder Ejecutivo hará cosa juzgada».

«La Administración podrá solicitar em«bargo preventivo en los casos y con los «requisitos que determinan los artículos «828 y siguientes del Código de Procedi«miento Civil, pero no tendrá que prestar «fianza, y en cuanto á la justificación del «crédito, exijida por el artículo 829 del «citado código, bastará la liquidación prac«ticada por la misma Administración.

«Respecto de los que ejerzan oficios ó «industrias ambulantes, se seguirá el pro«cedimiento administrativo establecido pa«ra penar las infracciones policiales, «cuando los omisos no afiancen el pago «del impuesto y demás prestaciones, en el «Juzgado de Paz de la sección donde hu«biesen sido sorprendidos contraviniendo «á las disposiciones de la ley de patentes.

«La personería de los revisadores que«dará justificada con la exhibición del «nombramiento correspondiente al año en «curso.»

Con este motivo, saludo á V. H. con toda consideración.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

—En discusión particular.

La Comisión de Hacienda aconseja la aceptación de estas enmiendas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La fundamental, señor presidente, es la última que acaba de leerse, respecto al artículo 19 de la ley, que establece un procedimiento bastante perfecto para hacer efectivo, por la vía de apremio-judicial ó administrativos, los impuestos que no sean abonados dentro de las épocas fijadas, estableciendo las garantías necesarias para los contribuyentes. — A este respecto hubo un largo debate en el Senado, mantenido entre los señores senadores por Tacuarembó y por el Durazno.

El señor senador por el Durazno pretendía imponer un procedimiento más ejecutivo, de acuerdo con las doctrinas inglesas que facultan al Poder Administrador para embargar bienes bastantes á efecto de garantir el impuesto cuyo pago no se ha efectuado, sin ningún procedimiento previo.

Esa doctrina del doctor Espalter fué combatida por los doctores Juan Pedro Castro y Ramírez y triunfó la doctrina sustentada por el miembro informante, doctor Castro, dándose al artículo la redacción que acaba de leerse, perfeccionándose, en consecuencia, la que había sido sancionada por la Cámara de Diputados.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Continúa la orden del día con la discusión de los avalúos para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el Departamento de Paysandú.

Hay una enmienda presentada por el señor diputado Quintana (don Alberto), en la zona *A*.

Léase.

(Se lee lo siguiente:)

«Las chacras del ejido de Paysandú se «considerarán como dentro de la planta «suburbana.»

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO

—En discusión.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

DEPARTAMENTO DE RIVERA

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Rivera.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

—En discusion.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

DEPARTAMENTO DE CANELONES

—En discusión.

Señor Casaravilla y Vidal—Lejos de mi ánimo, señor presidente, promover un debate extenso respecto de este asunto, porque estoy convencido de que, en general, la Comisión de Hacienda ha procedido bien en el aumento de los aforos.

Creo que, en general, las propiedades de los Departamentos de campaña, están aforadas bajo, y que habría la necesidad de regularizar esos aforos, pero creo también que es difícil, en Cámara, y á la altura que ha llegado ya esta ley, introducir ninguna clase de enmiendas, porque la transformaría.

Simplemente quiero dejar constancia de mis opiniones respecto á los aforos del Departamento de Canelones, que, creo, señor presidente, que han sido elevados de una manera un poco brusca, digámoslo así.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No apoyado, señor diputado. Es el Departamento que tiene los aforos más bajos con relación al valor real de la tierra.

Señor Casaravilla y Vidal—Voy á entrar en esa cuestión.

Yo creo, señor presidente, que una de las bases para hacer los aforos debía ser la de los rendimientos, ó mejor dicho, los arrendamientos de los campos.

Pues bien: en el Departamento de Canelones, la segunda zona, que está aforada á 56 pesos, no produce, en realidad, más renta que la que producen los campos del Departamento de Soriano.

En Cololó, por ejemplo, me consta que hay campos arrendados, para pastoreo, á 3 pesos cuadra, y algo más todavía; y yo no conozco en el Departamento de Canelones, en esa zona, precio más elevado; al contrario: generalmente son tierras de labranza, y éstas no pagan más de 3 pesos cuadra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado sabe que hay zonas en el Departamento de Canelones en que se paga hasta cuatro pesos de arrendamiento...

Señor Brito—Y cinco también.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...Y el señor diputado no vendería el campo de su propiedad con un aumento de 25 °/₀ sobre el aforo que tiene aquí en la ley.

Señor Casaravilla y Vidal—Yo he manifestado, señor presidente, que creo que los avalúos son bajos; pero que no están en relación con el arrendamiento, y voy á probar al señor diputado Rodríguez que está en un error.

En esa zona no hay campos por los que se paguen cuatro pesos de arrendamiento. La mayor parte de esos campos son de labranza, y no pagan más que tres pesos cuadra: podrá haber una excepción de una pequeña área; pero eso no es regla general.

Yo, señor presidente, quiero dejar constancia de que, en mi opinión, si bien podríamos llegar á este resultado con el transcurso del tiempo, no debía haberse hecho de un solo golpe, y en un solo año, porque esto va á traer trastornos económicos de importancia en este Departamento.

Podría probar que en el Departamento de Canelones, y en esa zona, hay campos tan inferiores, que no hace dos años el señor Seré ha comprado á 26 pesos cuadra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Y á como los ha vendido, ó á como los vende?...

Señor Casaravilla y Vidal—No los ha revendido. Hace dos años que los ha comprado á 26 pesos cuadra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Seguramente que no los vende ni por 40.

Señor Casaravilla y Vidal—Eso no es argumento.

Son campos que están arrendados á 2.50 cuadra.

No voy tampoco á pedir que se rebajen los aforos, porque estoy convencido de que no es posible—como he dicho—hacer en Cámara enmiendas fundamentales á esta ley; pero quiero salvar mi opinión respecto á este asunto.

Esto es simplemente lo que quería decir.

Señor Accinelli—El señor diputado debía hacer moción.

Señor Casaravilla y Vidal—No; porque creo que es inútil; pero quería salvar mi opinión al respecto.

Señor Accinelli—Yo le rogaría al señor diputado, que debe conocer perfectamente el Departamento, hiciera una moción en ese sentido, porque yo comparto las opiniones del señor diputado, y además de lo que ha dicho debemos tener en cuenta que en muchas partes estos son campos ya empobrecidos, campos cuyo valor va disminuyendo día por día, á causa de haber sido esa tierra muy trabajada y quizá también porque en ella se emplearon en general los sistemas más primitivos de cultivo. Esta tierra ha sufrido un desgaste de importancia en cuanto á su poder intrínseco, y esta circunstancia debía tenerse en cuenta al establecerse el aforo.

Se decía y se dice que el aumento del aforo en la Contribución Inmobiliaria en nuestra propiedad territorial tiene por base principal el aumento progresivo de su valor, y éste hecho es cierto en general; pero en cuanto al Departamento de Canelones no es del todo exacto.

Señor Casaravilla—Es á la inversa.

Señor Accinelli—Yo he oído referir muy á menudo á propietarios de allí, que la tierra va disminuyendo día á día en cuanto á su riqueza; día á día es menos apta para el cultivo; se va empobreciendo, y eso hay que tenerlo en cuenta.

Señor Manini Ríos—Porque se hacen cultivos extensivos, nada más.

Señor Accinelli—Pero el hecho es que se empobrece.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Que se abonen científicamente las tierras, y adquirirán valor.

Señor Casaravilla—Pero, no se abonan solas, se ocasionan gastos para abonarlas.—(Murmullos.)

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Accinelli?

Señor Accinelli—Sí señor.

Señor Casaravilla—Yo, señor presidente, no me había animado á hacer una moción, porque creía que fracasaría; pero en virtud de que algunos compañeros de Cámara opinan como yo, voy á hacer una moción, aunque corra mala suerte, y es la siguiente: propongo una rebaja de 10 °/₀ para todos los aforos del Departamento de Canelones.—(Apoyados. No apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Casaravilla, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No voy á distraer la atención de la Cámara por mucho tiempo; pero puedo asegurar al señor diputado por Canelones, que es á la vez propietario en ese Departamento, que en Canelones casi se vende la tierra por metro; no se vende por hectárea: se pagan hasta 258 y 300 pesos la hectárea de campo pelado.

Señor Casaravilla—¿Dónde es eso, señor diputado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cerca de su campo.

Señor Casaravilla—Con veinte ó cincuenta lecheras encima, con casa...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin nada.

Señor Casaravilla y Vidal—... y hasta con carruajes...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Absolutamente sin nada,—terrenos pedregosos—contiguos á la granja del doctor Campisteguy; le puedo dar el nombre del vendedor y el del comprador.

Señor Casaravilla y Vidal—Creí que se refería él señor diputado á la chacra que compró el señor Márquez.

Señor Accinelli—El señor diputado Rodríguez está argumentando con casos aislados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor; con ventas de este año,—de 129 pesos la hectárea, de 258 pesos, de 307 pesos, de 151.50, de 90, de 51, de 61.50 y así por el estilo...

Señor Casaravilla y Vidal—Son pequeños solares.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Señor presidente: pedir rebajas de aforo para el Departamento de Canelones, es ridículo, es una gollería, porque es el Departamento que ofrece rentas más colosales á sus terratenientes.

Señor Casaravilla y Vidal—Ya acabo de probar, señor diputado, que en Cololó, en el Departamento de Soriano, se cobra lo mismo que en el de Canelones, por arrendamientos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Soy propietario, aunque en modesta escala, en el Departamento de Canelones, y sé cuál es el valor de las tierras de ese Departamento.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Se votará en primer término los avalúos del Departamento de Canelones en la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda; si fueran desechados, se votarán con la enmienda presentada por el señor diputado Casaravilla.

Si se aprueban los aforos aconsejados por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Quedan desechadas las enmiendas.

Se lee.

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Había pensado ocuparme con detención de los aforos propuestos para este Departamento, y fundar extensamente las razones que tengo para creer que la suba que en los aforos se hace, es por demás violenta, pero desisto de ello, por considerar que haría perder el tiempo á la Cámara, desde que ésta comparte en un todo las opiniones de la Comisión de Hacienda...

Señor Accinelli—La mayoría.

Señor Ponce de León (don Luis)—La mayoría, es la Cámara en este caso.

Señor Accinelli—Pero es bueno hacer la salvedad.

Señor Ponce de León (don Luis)—... desde que la mayoría de la Cámara comparte las opiniones de la Comisión de Hacienda, y ésta, por labios de su miembro informante, nos ha hecho saber que no admitirá modificaciones á los aforos, á lo menos en conjunto, por cuanto de otra suerte se alteraría el plan general de este proyecto de ley.

Pero si desisto de pedir la rebaja general de los aforos, no puedo dejar de ocuparme de algunos de ellos en particular.

Voy á empezar primero por ocuparme de la zona número 1. En esta zona, el aforo anterior era de 8$50 centésimos la hectárea, y en la forma propuesta sufre un aumento de 23 °/ₒ que considero por demás violento, teniendo en cuenta consideraciones que, si bien son generales para todo el país, son especialísimas para ésta y para tres ó cuatro de las zonas de Cerro Largo, por haber sido el teatro de la mayor parte de las calamidades que se desarrollaron durante la guerra del año anterior.

Ahora, respecto de la 2.ª zona, debo, desde luego, pedir una modificación en la cual creo seré acompañado por la Comisión de Hacienda, que tiene precisamente que ser consecuente con su criterio. En esta 2.ª zona, llamo la atención del miembro informante de la Comisión, respecto á que los 11 $ que se han fijado aquí en el proyecto, exceden notablemente del 50 °/ₒ de aumento sobre el aforo que tenía en la ley de Contribución Inmobiliaria del año anterior.

Efectivamente, estaba aforada la zona número 2 á razón de 7 $ la hectárea; aumentándole el 50 °/ₒ llegaríamos á $ 10 1/2 por hectárea; pero nunca á $ 11.

Creo que aquí se ha sufrido un error...

Señor Vidal (don Blas)—Es exacto.

Señor Ponce de León (don Luis)—... será un error del repartido.

Señor Vidal (don Blas)—Sería una diferencia de 50 centésimos.

Señor Ponce de León (don Luis)—Sí, señor: de 50 centésimos.

De manera que este punto queda descartado.

Ahora, en cuanto al medio de obtener los promedios el señor Senén Rodríguez, yo creo firmemente que este señor ha partido de datos exactísimos: pero creo también que ha obtenido sus promedios de muy mala manera. Para obtener los promedios de las ventas efectuadas en tal ó cual zona, y por consiguiente, el promedio de los precios, debía necesariamente haber tenido en cuenta el número de hectáreas que componían cada uno de los campos vendidos, porque de otra manera tendríamos que una sola venta podría hacer subir notablemente el precio de una zona donde la gran mayoría de los campos hubiesen sido vendidos á menor precio; y esto ocurre precisamente en Cerro Largo.

En la zona número 4, sobre sólo cinco ventas que han sido tomadas en cuenta por el señor Senén Rodríguez, supongo que por haber sido las únicas cinco ventas importantes efectuadas en el quinquenio,—solamente hay una que excede del precio del promedio.

Me parece que salta á la vista de todos, que este promedio no es el que verdaderamente corresponde á los campos de esta zona con arreglo á estos mismos datos.

Señor Vidal (don Blas)—¿En qué zona?

Señor Ponce de León (don Luis)—La zona número 4 del Departamento de Cerro Largo: hay una venta á 7 pesos, otra á 13.40, otra á 9.20, otra á 8.50 y otra á 8 pesos; y el promedio resulta pesos 9.20, inferior solamente á una de las cinco ventas que han sido tomadas en cuenta.

Señor Manini Ríos—En la ley hay siete pesos.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo me estoy refiriendo á los promedios; no me estoy refiriendo al 20 °/ₒ de deducción.

Señor Manini Ríos—Está aforada en siete pesos.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo me estoy refiriendo á los promedios, al trabajo del señor Senén Rodríguez, salvo que los señores diputados crean que no se debe criticar dicho trabajo, del cual necesariamente tengo que ocuparme para combatir los aforos propuestos por la Comisión, que en él ha basado sus estudios.

Hago gracia á la Cámara de toda otra clase de consideraciones y pido únicamente que se mire con un favor especial á este Departamento, porque es de verdadera equidad que así se haga.

Saben todos los señores diputados, especialmente los que han tomado parte activa en la guerra última, que ha sido verdaderamente devastado, verdaderamente asolado, habiendo parajes por donde, se puede decir, que han cruzado catorce ejércitos en el año anterior; por donde ha cruzado el ejército del general Muniz, por donde ha cruzado el ejército del general Galarza, y por donde ha cruzado diez ó doce veces el ejército revolucionario. Además se han cobrado patentes y contribuciones por dos veces, siendo de notar que la generalidad de los perjudicados, que los más perjudicados por esas causas, han sido precisamente los elementos más adictos á la causa del Gobierno.

Voy á pedir, pues, simplemente para concretar mi moción y para que ella pueda tener éxito, que se rebaje en un peso el aforo de las zonas números 1, 2 y 4.

Debemos tener en cuenta que hasta ahora en esta ley se ha hecho un aumento y no se ha hecho ninguna disminución. Ese aumento sube la fuente de recursos, y subiendo la fuente de recursos yo creo que bien se pueden tener en cuenta las consideraciones que acabo de hacer en favor de este Departamento, para acceder á las rebajas que he pedido, sin que por ello pueda sufrir alteración sensible el monto de la renta calculada.

He terminado.

Señor Vidal (don Blas)—Declaro que considero muy atendibles las razones que indica el señor diputado Ponce de León, para mirar este año al Departamento de Cerro Largo con un favor especial; por consiguiente, haciendo una excepción para este Departamento, la Comisión de Hacienda acepta las enmiendas propuestas.

Señor Areco—¿Y para el Departamento de Treinta y Tres?

Señor Vidal (don Blas)—El de Treinta y Tres ya se sancionó.

Señor Presidente—Van á leerse las enmiendas propuestas por el señor diputado Ponce de León y que han sido aceptadas por la Comisión de Hacienda.

(Se lee:)

«*Zona número 1*, pesos 9.50; *Zona número 2*, pesos 9.50; *Zona número 4*, pesos 6»

Señor Navarrete—Contra lo habitual, señor presidente, voy á permitirme dirigir la palabra á la Honorable Cámara respecto del asunto en debate, y precisamente no he debido elegir el mejor momento, porque sobre este asunto ha sido tan prolongado y tan diverso el debate, que yo creo que ya la Honorable Cámara se siente un tanto fatigada; pero sentiría, precisamente tratándose de un asunto en el que me creo obligado á tomar parte, no hacerlo; y de ahí que, desde luego, pida disculpa para distraer un momento su atención.

El asunto en debate, iniciado auspiciosamente, me facilita ya con adherirme, como lo hago, á la moción oportuna y bien justificada hecha por mi compañero de representación, el doctor Ponce de León; y lo que es más, aceptada por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, doctor Vidal, que robustece esa moción; y de ahí que no fuera tan necesario el uso por mi parte de la palabra.

Pero yo desearía dejar constancia de que se trata de un Departamento que se encuentra en una condición excepcional, como quisiera también creer en igualdad de condiciones el de Treinta y Tres y el de Rocha; pero concretándome á lo que es pertinente, á aquel Departamento...

Señor Manini Ríos—Rivera es el Departamento más castigado.

Señor Sosa—Más que Rocha, Rivera.

Señor Navarrete—Tiene su servicio de ferrocarril, que no lo tienen Cerro Largo ni los demás.

Por esto me anima la pretensión de creer que la Honorable Cámara va á acceder á una modificación en el aforo de las zonas, contra lo que se ha creído, de su criterio optimista en este caso, de no modificar el cálculo de recursos de que se ha hablado,—y en cuyo sentido se han aducido razones poderosas.

Yo también expondré de mi parte algunas, que han de influir en el ánimo de la Honorable Cámara y que demostradas, desde luego, espero de su parte un acto de estricta y merecida justicia.

Antes de ello, voy á dejar constancia de un error que surje en la denominación de la zona 3.ª, que no altera para nada la zona territorial, ni tampoco influirá en lo que concierne al impuesto. Es un error que altera el sentido geográfico, sin beneficio de clase alguna; y sería oportuno dejar constancia, por si se cree conveniente restablecer el orden exacto de la determinación del límite de la zona á que me refiero,—es la 3ª.

Dice: «Los campos comprendidos entre «los siguientes límites:

«Puntas del arroyo de la Mina hasta las «Puntas de Aceguá, (aquí el error) *Acegúa aguas abajo*, hasta el arroyo del Chuy». El error consiste en que el Aceguá es territorio del Río Negro, y tiene sus nacientes en la Cuchilla Grande; si nos colocamos en la Cuchilla Grande, en las nacientes de Aceguá, y seguimos este bañado aguas abajo, encontramos su barra en el Río Negro, y no las Puntas del Chuy, que es territorio del Tacuarí como éste es de la Laguna Merín.

Se apartan al Norte, y equivocadamente se establece el límite buscando las Puntas del Chuy en sentido contrario.

Y esto mismo lo demuestra la designación de la 2.ª zona: Dice al referirse á la cañada de Aceguá:—«aguas arriba hasta «la Cuchilla Grande». Luego, determinando la zona 3.ª, dice:

«Puntas del Arroyo de la Mina hasta las «Puntas de Aceguá».

Suprimamos: «*Aceguá aguas abajo*», porque no puede seguir esa ruta, y digamos: «hasta las Puntas de Aceguá en la Cuchi-«lla Grande y luego por ésta hasta el «Arroyo del Chuy».

Lo demás está conteste con la determinación de este límite con los de la 4.ª zona y con los de la 2ª.—(Apoyados).

—Los aforos del Departamento de Cerro Largo, sin desconocer el propósito, al hacer el cálculo, buscando recursos para costear las diversas cargas del Estado, no se puede decir que sean exagerados, en relación á la generalidad de los Departamentos, como no se puede decir tampoco que no haya sufrido Cerro Largo recargos de consideración en esos aforos.

En efecto: el aforo que por una sola vez, de golpe y zumbido, se eleva en la 1.ª zona al 33.03 °/ₒ (en estos cálculos, está incluido el medio por mil—que no ha agregado mi colega el doctor Ponce de León); —en la 2.ª el 69.25 °/ₒ; en la 4.ª, 50.76 °/ₒ; en la 6.ª, 19.65; en la 7.ª, 34.61 °/ₒ; es algo que merece mención especial, y que significa mucho tratándose de recargos.

Señor Manini Ríos—Pero es incluyéndose el medio por mil; sin incluir el medio por mil, no resulta ese aumento.

Señor Navarrete—Ya lo he incluido; es recargo.

Señor Manini Ríos—Pero entonces, para todos los Departamentos existe ese aumento.

Señor Navarrete—Será para el Departamento de Cerro Largo; hay que tener en cuenta, señores diputados, la distancia á la capital, la distancia á los centros de comercio, esas grandes distancias de los caminos en que, sin puentes, con su vialidad en ciernes, sin ninguna preparación, que todavía conservan su calidad de primitivos, todo se hace difícil y por demás gravoso.

Hay que tener en cuenta también la falta de refinamiento en el cruce de los ganados, que por diversas causas se hace lentamente; es de ver, sin exagerar, cómo se conducen los animales finos para una exposición; pagan un alto flete por una tradicional carreta que lleva un solo semental, y, lo que es más grave aún, alguna vez se malogra el esfuerzo.

De ahí que, para conducir esos animales, si no hay que ir á buscar aparatos especiales para bajarlos y proporcionarles descanso, habrá que apurar el ingenio para llenar los fines propuestos; y aún así, algunas veces, como he dicho, se inutilizan animales valiosos.

Hay que tener en cuenta muchas otras cosas:—El resultado que tienen allí las mismas exposiciones: son más por el convencimiento que tienen los hacendados de las ventajas que ofrece el refinamiento, como medio de mejorar y enriquecer nuestra ganadería, harto todavía en principio y harto rudimentaria, que por las facilidades de que disponen; hay, en efecto, el convencimiento de las ventajas que ofrece la selección de los ganados, pero hay también el convencimiento de las dificultades y peligros que se corren, como de lo gravoso que se hace, de ahí que el estado general del Departamento, en su ganadería, no sea el que presentan estos Departamentos del interior y litoral, que con medios de comunicación, fácil transporte y abaratamiento de fletes, se hace más rápido, más pronto y más eficaz el cruzamiento.

Se lucha todavía con otra clase de inconvenientes:

La agricultura es otra rama que también está en su primitivo estado; no existe nada allí, y lo que existe, salvo honrosas excepciones, es un gremio decadente, por muchas y poderosas razones; no por holgazanería, sino sencillamente por hechos que se demuestran, que se comprueban.

Es necesario que los poderes públicos, tan ávidos de progresos, tan ávidos de mejoras, extiendan su vista hasta los confines de la República, ejerciendo su acción protectora y eficaz, en el sentido de tributar justicia, y alguna vez se compenetren de alguna necesidad sentida, como en este caso, en que conviene que las honorables Cámaras dén pruebas de equidad liberando en algo los impuestos y cargas en un año excepcional, excepcionalísimo, como este, en que se han pagado tres contribuciones, casi conjuntamente, y está ahora en una forma que si no es reducida, viene á quedar elevada en un 50 °/ₒ.

Yo quisiera poder tener el hábito de la palabra, y el hábito parlamentario, para demostrar esto con elocuencia, no obstante la sinceridad con que lo hago.

La propiedad, por otra parte, como ha dicho con acierto el distinguido colega doctor Ponce de León, está diezmada; no existen más que ruinas; las reclamaciones se han hecho un poco morosas, y no se pueden rehacer esos grandes capitales, desaparecidos en Cerro Largo, que han sufrido y están allí, á la evidencia, sin cuantiosos recursos, como todos pueden verlo, y como muchos miembros de la Honorable Cámara conocen estas circunstancias por su paso por allí, por sus propios ojos.

Otra circunstancia que no menos debe pesar, qué lastima, que hace más imposible el desenvolvimiento de la ganadería en aquella zona, está en esos impuestos que se acaban de decretar por el gobierno brasileño á los ganados en pie, que pagan casi más de su mitad en la exportación;—qué ciegan, que matan—por decirlo así—los mercados que hasta ahora sabíamos eran el *salva-vidas* de los propietarios ganaderos de la zona del Este, que con ellos tendrán que sufrir, necesariamente, sus fatales resultados.

Ya sé que se me va á objetar que eso contribuye á desarrollar nuestra industria; pero la industria está bien cimentada y no necesita, para su sostén, de los perjuicios que se acarrean á los ganaderos de la frontera.

Por lo demás, si ello fuera conciliable, yo también miraría con agrado que esa industria se pudiera desenvolver aquí, en más vastas proporciones, pero aquí ya tiene su sostén, se basta á sí misma para llenar las exigencias de los mercados consumidores. De manera, que no hay por qué sacrificar esas zonas del Este y aún las del Norte, de distancias apartadas.

En esos Departamentos, como dije antes, todo se hace difícil; y hay que tener en cuenta lo que han beneficiado los Departamentos del litoral é interior, que han tenido la suerte y el privilegio de gozar de los beneficios del ferrocarril, cosa que no sucede con aquellos Departamentos, no obstante que han ido año tras año apurando sus peculios, apurando en las rentas todo lo que ha podido ser materia de esfuerzo, de trabajo y de labor, para concurrir á las garantías ferroviarias y dar esas facilidades, que han disfrutado otros Departamentos—menos aquellos á que me refiero.

Ahora, si se habla de la perspectiva de lo que habrán de gozar de aquí á algunos años con la conquista del ferrocarril anunciado, todavía habría tiempo de empezar por aplicar impuestos á los campos de aquel Departamento.

Por eso yo desearía que la Honorable Cámara se diera cuenta de esto, y, ya digo, colocándose en un sendero de verdadera justicia, que aprobara la modificación que ha hecho el señor representante Ponce de León y que ha sido sinceramente interpretada por el señor miembro informante, y con ello habría dado la Honorable Cámara una prueba de los buenos deseos que la animan, como de su liberalidad y de su justicia.

He dicho.

Varios señores Representantes— ¡Muy bien!

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que procede aceptar la alteración de límites que propone el señor diputado Navarrete. El señor diputado conoce palmo á palmo á aquel Departamento, y, con seguridad, la observación que él formula es acertada: debe haber error en la redacción remitida por el Poder Ejecutivo y conviene salvarlo.

Por consiguiente, lo que procede, señor presidente, es que se lea la zona número 3 con los límites que indica el señor diputado Navarrete.

Señor Presidente—Léase.

Se lee:

«Puntas del arroyo de la Mina hasta «las puntas de Aceguá en la Cuchilla «Grande, y luego, por ésta, hasta el arro-«yo del Chuy».

Van á votarse los avalúos del Departamento de Cerro Largo. Se votarán todos los avalúos no observados, es decir, los de las zonas números 5, 6 y 7.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Número 3, 5, 6 y 7, señor presidente.

Señor Presidente—En la número 3, hay una modificación de límites. Por esa razón se va á hacer votación especial respecto de las zonas números 1, 2, 3 y 4.

Si se aprueban las demás zonas de Cerro Largo. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Vá á votarse la zona número 1 con la enmienda propuesta por el señor diputado Ponce de León (don Luís) y que ha sido aceptada por la Comisión de Hacienda.

Léase.

Se lee:

«Nueve pesos cincuenta centésimos la «hectárea».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay una enmienda del mismo señor diputado en la zona número 2, que también ha sido aceptada por la Comisión informante.

Se lee.

«Nueve pesos cincuenta centésimos la «hectárea».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En la zona número 3 hay una modificación de límites propuesta por el señor diputado Navarrete.

Se lee:

«Cinco pesos la hectárea. Los campos «comprendidos entre los siguientes lími- «tes: Puntas del arroyo de la Mina hasta «las puntas de Aceguá, en la Cuchilla «Grande, y luego, por ésta, hasta el arro- «yo del Chuy; por éste hasta sus nacientes «aguas abajo hasta el Paso del Puente, si- «guiendo de allí por el Camino Nacional «de Artigas hasta la Sierra de Ríos; dicha «sierra hasta las puntas del arroyo Bera- «chi, el arroyo Berachi hasta su barra en «el río Yaguarón y este río aguas arriba «hasta la barra del arroyo de la Mina y «arroyo de la Mina hasta sus puntas en «la línea divisoria».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase la enmienda propuesta á la zona número 4 por el señor diputado Ponce de León.

(Se lee:)

«Zona número 4, 6 pesos la hectárea.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

DEPARTAMENTO DE ROCHA

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban los avalúos del Departamento de Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 8.° no se lee porque es semejante al de la ley vigente.

Señor Borrás—Voy á proponer un artículo aditivo que probablemente correspondería aquí, y que espero me acompañarán á votar la Comisión de Hacienda y la Honorable Cámara, pues se trata de una pequeña disminución de ciertos aforos, que creo que la Cámara, consecuente con las ideas de favorecer á los no pudientes, que ha demostrado tantas veces, estoy seguro que me acompañará.

Yo pediría que se rebajara á la mitad el aforo á todos los poseedores de tierras, que no alcanzaran á 50 hectáreas, y que dedicaran de éstas el 60 °/° por lo menos á la agricultura.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Borrás, se ruega quiera dictarla á la Mesa para someterla á la consideración de la Cámara.

Señor Borrás—(Dicta:)

«Todo propietario de campo en las zo- «nas rurales, cuya extensión no exceda «de 50 hectáreas y que dedique por lo me- «nos el 60 °/° á la agricultura, pagará con «arreglo á la mitad del aforo de la zona á «que pertenezca.»

(Se lee:)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor miembro informante ha tenido que retirarse de la sesión y me ha pedido que lo sustituya en la defensa del proyecto de la Comisión de Hacienda. Es á ese título que hago uso de la palabra.

Pero antes de pronunciarme sobre la enmienda que propone el señor representante por Soriano, me permitiría preguntarle si conoce el número de propiedades que existen en la República con una superficie menor de 50 hectáreas.

Señor Borrás—Lo más probable es que la conozca el miembro de la Comisión de Hacienda que ha estudiado el proyecto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor.

Desde luego, el miembro informante de la Comisión de Hacienda no tiene la pretensión de tener la estadística del país en la cabeza, para saber cosas de esa naturaleza; pero el señor diputado, que propone la enmienda, probablemente habrá consultado á la Dirección de Impuestos Directos y á las Administraciones Departamentales de Rentas para saber cuál es el número de esas propiedades.

Creí que tuviera el dato.

Señor Rodríguez Larreta — Las zonas rurales á que se refiere el artículo del señor diputado Borrás, deben ser muy pocas. Se trata de zonas rurales.

Señor Ponce de León (don Luís)—No están comprendidas las zonas de los ejidos de los pueblos.

Señor Borrás—La mente mía ha sido estimular á los propietarios de pequeñas áreas de tierra á que las dediquen á la agricultura.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí señor; la tendencia que entraña la enmienda del señor diputado es perfectamente plausible, y yo desearía poderme encontrar en situación de prestigiarla con mi voto, como uno de los medios de arraigar más á nuestros habitantes rurales; pero no conociendo cuál es el monto de las propiedades que se encuentran en esas condiciones, é implicando la reforma del señor diputado una merma del 50 °/° de la renta de Contribución Inmobiliaria que ellas producen, no es posible que la Comisión de Hacienda prestigie una reforma tan importante sin saber cuál es la disminución de renta que ella originaría.

Por regla general, las Comisiones de Hacienda no pueden nunca aceptar enmiendas tan importantes como esta sin un estudio previo. Todo lo que puede hacerse es considerar la enmienda del señor diputado Borrás para el próximo ejercicio...—(Apoyados).

—...tomar los datos necesarios por intermedio de la Dirección de Impuestos Directos, y si ella no implicase sino una reducción de 15 ó 20.000 pesos en la renta, ó cosa por el estilo, patrocinarla; porque, indudablemente, es muy plausible la idea del señor diputado, pero hacerlo desde luego, sería imprudente.

Estas son las razones que tengo, señor presidente, para no aceptar lo que propone el señor diputado Borrás.

Señor Rodríguez Larreta—Es un medio indirecto de ir contra los latifundios de que tanto se habla, porque se difunde la agricultura.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no tengo que contestar á ese respecto, porque todavía no he desarrollado teoría de ninguna especie sobre los latifundios; pero no faltará quien le reste la pelota al señor diputado.

Señor Borrás—Pero para que hubiera una merma de 15.000 pesos, como ha dicho el señor diputado, sería necesario que hubiera, por lo menos, 4.000 propietarios de menos de 50 hectáreas, porque suponiendo que hubiera 4.000 propietarios de menos de 50 hectáreas,—pongámosle 40, á un término medio de 25 pesos, resultaría que 40 hectáreas á 25 pesos representarían 1.000 pesos: 4.000 propietarios á 7 pesos cada mil, serían 28 mil, la mitad de esos 28 mil pesos, 14 mil pesos.

Creo que es difícil que haya más de 4.000 propietarios de menos de 50 hectáreas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero tendrá que convenir el señor diputado en que sus cálculos son cálculos de buena voluntad, no son exactos.

Señor Borrás—Yo no creo, ni con mucho, que pudieran llegar á 15.000 pesos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo he dado la razón por la cual la Comisión de Hacienda no puede aceptar la modificación.

Señor Borrás—De este modo protejeríamos á estos pobres que están trabajando siempre, á aquellos que producen.

La Cámara se haría simpática con esa actitud, porque generalmente se dice que nos sentamos en estas bancas legislativas para acordarnos, como dijo el señor diputado Costa con mucha razón ayer, solamente de los pudientes. Pues debemos tener presente esto y acordarnos también de aquellos que no son pudientes, de los que trabajan, de aquellos que producen; y con esta enmienda produciría más el país: cada hectárea de tierra que se labre, serán 8 ó 10 hectólitros de cereales que se exportarán, y esa exportación nos dará renta también. Lo que viniera á mermar la renta de Contribución Inmobiliaria, probablemente lo vendríamos á conseguir con esta otra renta.

No voy á hacer debate al respecto. Considero en parte muy acertadas las ideas del señor miembro informante; pero yo mantengo mi enmienda porque la creo justa.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: creo que no hay inconveniente en votar la enmienda propuesta por el señor diputado Borrás.

Hay que tener presente que se descuentan las chacras de los ejidos de los pueblos y las chacras de los radios urbanos; que no se vienen á comprender en esa enmienda sino las pequeñas fracciones de la propiedad completamente rural; que esas pequeñas fracciones, serán muy pocas con seguridad; que no alcanzarán al número de 4.000 que indica el señor diputado Borrás como cálculo *grosso modo*; que en todo caso, si con motivo de esta enmienda llegan á aumentar, será en beneficio del país, porque contribuirán, en primer término, á la subdivisión de la propiedad y al fomento de la agricultura, que es uno de los problemas más capitales.

Por todas estas razones, yo, aunque no tenga los cálculos exactos, que con mucha razón pide el señor presidente de la Comisión de Hacienda, me inclino á votar dicha enmienda, dado que tengo la seguridad, como la tiene casi toda la Cámara, de que ni aún al número de 4.000 llegarán los propietarios rurales de una fracción menor de 50 hectáreas.

Un señor representante—¿Pero no sería una injusticia no comprender los ejidos de los pueblos?

Señor Manini Ríos—No, señor.

Todos los ejidos se hallan en otras condiciones, por estar cerca de las poblaciones, con transportes fáciles, y lo que hay que protejer es la agricultura en los lugares distantes de los ejidos.

He terminado.

Señor Freire (don Tulio)—Yo, señor presidente, apoyo la moción presentada por el señor diputado Borrás. Creo muy razonable, muy justo, muy equitativo, protejer á los pequeños propietarios de los terrenos de pastoreo que es á los únicos que se refiere, y no creo, señor presidente, que haya ni mil en todo el país que tengan un área menor de 50 hectáreas.

Así es que no se debe hacer discusión sobre esto, sino votarlo en bien de esas personas que poseen tan pequeñas parcelas de terreno y á las cuales ya se les puso la condición de que deben cultivar un 60 por ciento.

Señor Manini Ríos—Voy á hacer una moción de orden, señor presidente.

Es conveniente prorrogar la sesión, aunque sea para dar término á la ley de Contribución Inmobiliaria.—(Apoyados).

—Hago moción para que se prorrogue por media hora más.—(Apoyados).—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo lamento tener que oponerme á la moción que formula el señor diputado Manini.

No es posible, señor presidente, exigir de los diputados el esfuerzo que estamos haciendo, sesionando diariamente, con prórrogas hasta las 7 y 8 y 1/2 de la noche. El propio cuerpo de taquígrafos, señor presidente, no puede dar abasto en sus tareas: me consta que anoche ha trabajado hasta las doce y esta mañana desde las 7 hasta medio día, sin haber podido concluir la versión taquigráfica de la sesión de ayer.

No hay una urgencia tan premiosa que nos obligue á ir prorrogando y prorrogando las sesiones.

Si no podemos terminar hoy la ley de Contribución, se terminará el próximo martes; pero es menester que nos atengamos á las horas reglamentarias de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—Pero es que no aprovechamos el tiempo, porque las sesiones empiezan casi á las 5 de la tarde. (Murmullos).

Señor Manini Ríos—Iba á decir más ó menos lo que acaba de expresar el doctor Rodríguez Larreta.

Nosotros entramos á sesión después de las 4 1/2, como ha ocurrido hoy. De manera que venimos á sesionar una hora y media.

No hay ningún inconveniente en sesionar otra media hora más, con lo cual llegaremos á las dos horas, y, sobre todo cuando, con una media hora de prórroga, podemos sancionar este proyecto, que el señor presidente de la Comisión de Hacienda debe reconocer que es uno de los más urgentes que penden de la sanción del Cuerpo Legislativo.

Los artículos que vienen, casi todos reglamentarios, no van á tener una gran discusión; de manera que no va á haber necesidad de una prórroga mucho mayor de la que he indicado.

Como está para sonar la hora, sería conveniente votar esta moción de prórroga.

Señor Quintana (don Alberto)— Hago moción para que se de por suficientemente discutido el punto. Sino, va á llegar la hora y no vamos á poder votar.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido sobre este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se aprueba la moción del señor diputado Manini, para que se prorrogue la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—No me voy á oponer á la indicación de reducir la cuota de la Contribución Inmobiliaria con el propósito de estimular el desarrollo de la agricultura; pero esta clase de indicaciones, concuerda con otras que suelen hacerse en un sentido contrario, de recargar la contribución á los campos de pastoreo, á los campos dedicados á la ganadería, con el objeto también de conseguir su aplicación para la agricultura.

Debemos tener en cuenta, ahora que la reforma se presenta bajo su faz simpática, cuáles son sus verdaderas proyecciones; para cuando se presente bajo la faz antipática de aumento, que lógicamente vendría más tarde.

Lo que tenía que decirle á la Honorable Cámara, es que creo que ese recurso, tanto el de aumento como el de disminución, es, en mi concepto, inocuo: la Contribución Inmobiliaria no pesa tanto todavía sobre los propietarios, como para que su aminoración ó su agravación—salvo que se llegue á proporciones enormes,—pueda determinar un cambio en las industrias del país, cuya transformación obedece á causas mucho más fundamentales.

—¿Qué significa esta rebaja de la mitad, que se propone para un chacarero?

Supongo una chacra de 50 hectáreas. Esas 50 hectáreas vamos á suponerlas avaluadas en 30 pesos la hectárea—que es un avalúo bastante elevado, dados los que predominan en la ley que se está dictando.

Señor Freire (don Tulio)—Es que no se trata de chacras sino de terrenos de pastoreo. No están comprendidas las chacras.

Señor Martínez—Bien: llámeles terrenos de pastoreo. Me estoy refiriendo á la extensión material de 50 hectáreas: á 30 pesos son 1.500 pesos, ¿y qué significan 6 pesos y 1/2 °/° sobre 1.500? Nueve pesos setenta y cinco.

Quiere decir que...

Señor Borrás—Son 10 y 1/2.

Señor Martínez—Son 5.25 la rebaja.

Señor Borrás—Que son muy necesarios para un pobre, señor diputado.

Señor Martínez—Pero ¿qué ayuda de costas son para decidirle á transformar un campo de pastoreo en chacra; qué son para un propietario, esos 5 pesos 25?—Para el Estado significa algo, porque son muchos los que le pagan; pero para cada uno, individualmente, significa poca cosa.

Es pues inútil pensar en que realmente se va á fomentar la industria agrícola con esta clase de medidas. Son otros los factores que hay que tener en cuenta; serán leyes como las que hemos dictado para el ejido de Paysandú; será el que todos nos preocupemos de mantener y de fortalecer la fe en que la paz pública es inalterable.—(Apoyados).

—Cosas como esas son las que pueden determinar un fomento en la agricultura, y no estas pequeñas rebajas de renta.—(Apoyados).

—Lo mismo sucedería con otras medidas que gozan de favor hoy, como la de duplicar el impuesto para los campos de pastoreo: eso no significaría sino un recargo de impuesto para los propietarios; pero á ninguno le sería motivo suficiente para el cambio de industria: ese cambio tiene que venir por motivos mucho más fundamentales.

Es lo que tenía que exponer.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Debo hacer presente á la Honorable Cámara—aparte de lo que dije anteriormente—que el número de propietarios á quienes alcanzarían los beneficios de la reforma que propone el señor diputado Borrás, tal vez sea superior al que él mismo ha calculado y al que se refería el señor diputado Manini.

Hay que tener en cuenta que ese beneficio alcanzaría á todas las chacras que existen en las zonas rurales de los Departamentos de la República; que existen en San José, que existen en Colonia, que existen en Paysandú, que existen en distintos puntos; todos son centros rurales, todos son formados, en su mayor parte, por áreas de 50 hectáreas; y casi todos ellos tienen el 60 °/° entregado á la agricultura.

Por consiguiente, vendríamos á exonerar de la mitad de Contribución Directa á casi todas las chacras de las colonias del país.

Esa sería la consecuencia inmediata de la aplicación de la reforma propuesta por el señor diputado Borrás.

He dicho.

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que lo que corresponde en este caso, dada la moción propuesta por el señor diputado por Soriano, es aceptar la indicación del señor presidente de la Comisión de Hacienda, poniendo un artículo en la ley por el cual se encargue á la Dirección de Impuestos Directos y á las Administraciones de Campaña el hacer el censo de todas las propiedades que no excedan de 50 hectáreas.—(Murmullos).

—Decía, señor presidente, que llegado á obtener por mandato de esta ley, la obligación por parte de la Dirección de Impuestos y de todas las Administraciones de Rentas, de hacer ese cálculo estadístico, podríamos por ese medio llegar á satisfacer los ideales de progreso en la agricultura, á que se ha referido el señor diputado por Soriano, muy respetables por cierto.

No obstante, estoy de perfecto acuerdo con el señor diputado por Minas; creo que es completamente ineficaz el procedimiento que se pone en práctica.

Señor Pelayo—Como muy bien lo ha dicho el señor diputado, miembro informante, doctor Rodríguez, el pensamiento del señor diputado Borrás es altamente simpático y plausible, pero no hay que desatender las prudentes observaciones hechas por el señor diputado doctor Martínez en sus elocuentísimas palabras.

No creo, que sea este el factor que debe llevarnos á beneficiar los intereses de los agricultores. Debemos buscarlo en otra parte, y desde luego, que ni siquiera conocemos la suma de beneficios que va á reportar á esos agricultores, puesto que no se ha hecho un cálculo sobre el número de trabajadores que se encuentran en esas condiciones que se desearía beneficiar.

Creo que lo prudente en este caso, sería votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Roxlo—Para hacer moción, primero, á fin de que se declarara cerrado el incidente, y decir, también, que yo abundo en un todo en las opiniones manifestadas por el doctor Martínez.

Yo creo que no se combaten los latifundios ni la manera natural que tiene un país de producción, por medio de estas pequeñeces.

No vamos á obligar al país á que de golpe se convierta de ganadero en agricultor, porque á los poseedores de pequeñas fracciones de campo les demos algunas ventajas sobre los poseedores de terrenos dedicados á la cría de ganado.

Señor Pérez Olave—Pero nadie pretende que de golpe se transforme el país; eso vendrá paulatinamente.

Señor Roxlo—Es claro, á eso voy; pero no se consigue de ese modo.

Por ejemplo: los latifundios, cuando los países los quieren combatir, apelan á otros recursos, hasta á la expropiación, si es necesario, para crear las pequeñas propiedades; pero no lo hacen de ese modo; al menos, es lo que yo he observado y es lo que yo he leído.

Por otra parte, señor presidente, quería hacer una observación á la Honorable Cámara. Está bien que se impulse á la agricultura, pero que la agricultura nazca de las necesidades y de la inclinación de los mismos que poseen tierras.

Quién sabe si con el porvenir no nos convenceremos de que nuestro país es ganadero por excelencia!

No vayamos más lejos de lo que debemos ir; no queramos, con decretos, cambiar la manera de ser económica de un país, como queremos cambiar, á veces la manera de ser moral; dejemos que el tiempo, dejemos que la práctica convenza á la gente, de cuál es la clase de cultivo ó explotación que conviene y que responde al mejor empleo de las cosas.

Señor Oneto y Viana—Sería una desgracia, si nos convenciéramos de eso.

Señor Roxlo—Bueno, pues Francia, convencida de eso, que amparó y protegió durante mucho tiempo á la agricultura, hoy está volviendo á la ganadería.

De manera, señor presidente, que yo entiendo que para combatir los latifundios y para favorecer la agricultura, no es necesario ir á estas pequeñeces, que tienen otros inconvenientes.

Yo no sé si es cierto que hay tan pequeño número de propietarios en esa clase de zonas; yo creo que el doctor Rodríguez estaba acertadísimo al pedir que no consideráramos este artículo en la sesión de hoy. Tal vez, entonces, si se hubiera tomado tiempo y se hubiera podido recurrir á saber el número de propietarios en esas condiciones, se hubiera encontrado que era mucho mayor de lo que á simple vista parece.

Por mi parte, señor presidente, yo en un todo pienso como el doctor Martínez y pienso como el doctor Rodríguez.

Por lo tanto votaré en contra de la moción del señor diputado Borrás, lamentándo infinito, porque, francamente, me es simpática la moción, por venir de quien viene.

He terminado.

Señor Borrás—Si es tan simpático ayudar á la agricultura, como ha dicho el señor diputado, es necesario que empecemos por algo, y ese algo sería, por lo menos, rebajarle el 50 por ciento en el aforo del impuesto.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo propuesto por el señor diputado Borrás.

(Se vuelve á leer.)

—Este artículo no ha sido aceptado por la Comisión de Hacienda.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Varios señores Representantes—Que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Aplausos en la Cámara.)

—En discusión el artículo 9.°, que pasa á ser 10.

(Se lee:)

«Art. 10. El impuesto á que se refiere «esta ley, se abonará en dos cuotas, den«tro de los plazos que el Poder Ejecutivo «fijará al reglamentar la misma ley.»

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 11, que pasa á ser 12.

(Se lee:)

«Art. 12. Los bienes que en todo ó en «parte nunca hayan pagado la Contribu«ción Inmobiliaria, ó que hubieran cesado «de hacerlo por más de cuatro años y lo «hicieren voluntariamente dentro de los «plazos que señale el decreto reglamen«tario, sin intimación ni notificación judi«cial ó administrativa, quedan relevados «de multas y recargos y sujetos única«mente al pago del impuesto hasta por «tres años de los atrasos que adeuden.

«Para los demás casos, regirá la pres«cripción de cuatro años, establecida por «el artículo 1196 del Código Civil.

«La prescripción se interrumpe tanto «por la notificación judicial como por la «administrativa, cuando ésta sea suscripta «por el contribuyente.»

—En discusión.

Señor Quintana (don Alberto)—En el tercer inciso del artículo de que se acaba de dar lectura, me voy á permitir proponer una pequeña aclaración ó agregado: *hecha en forma legal.*

«La prescripción se interrumpe tanto «por la notificación judicial *hecha en for«ma legal*, como por la administrativa, cuan«do ésta sea suscripta por el contribu«yente».

La agregación que propongo es—«*hecha en forma legal*».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En este artículo, señor presidente, es menester agregar un inciso de cierta importancia.

Con motivo de los avalúos que el Poder Ejecutivo dispuso se efectuaran en las ciudades, villas y pueblos del interior, se ha venido á saber que gran número de propiedades no pagan, desde hace muchísimos años Contribución Inmobiliaria.

El número es importantísimo. Hay zonas en ciertas ciudades del interior, las zonas que circundan, por ejemplo, las plazas públicas, que sobre 280 propiedades aforadas, el 25 °/o no pagaba Contribución Inmobiliaria.

Son datos oficiales los que trasmito á la Cámara y llamo sobre ellos la atención de mis honorables colegas.

Ahora bien: El Cuerpo Legislativo debe dar facilidades á esos propietarios, que están en deuda con el Poder Ejecutivo desde hace muchísimos años, para que regularicen su situación.

El artículo tal como figura en la ley exige el pago de cuatro años de impuesto. El exigirle á un propietario de fincas urbanas, el pago de cuatro anualidades, es exigirle tal vez...

Señor Freire (don Tulio)—La ruina.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Una cuota que no podrá satisfacerla.

Se van á crear situaciones difíciles para la mayor parte de estos propietarios.

Entonces, la Comisión de Hacienda posteriormente de haber dictaminado en este asunto, de acuerdo con el señor Ministro, resolvió limitar el recargo al pago de una anualidad atrasada, y propone á continuación del inciso 1.° del artículo que está en discusión lo siguiente:

«Las propiedades urbanas ó suburba«nas que se encuentren en el caso del in«ciso anterior, podrán regularizar su si«tuación mediante el pago del impuesto «correspondiente al presente ejercicio y «al del precedente, sin otra multa ni recar«go. Este favor se mantendrá en el co«rriente año económico».

No podría mantenerse esta disposición indefinidamente. Se da el plazo de un año para que los propietarios morosos regularicen su situación con una simple penalidad de un año de impuesto.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Quiere enviar á la Mesa el inciso aditivo?

(Lo manda á la Mesa y se lee).

—En discusión.

¿La enmienda ha sido propuesta á nombre de la Comisión de Hacienda?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor; y de acuerdo con el señor Ministro del ramo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 12 con la enmienda propuesta por la Comisión Informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14 que pasa á ser 15.

Se lee.

«Artículo 15. Ningún oficial ó funciona«rio público podrá autorizar acto alguno «que afecte el dominio de cualquier in«mueble, sin que se acredite previamente, «por la exhibición de la planilla respec«tiva, estar paga la totalidad de la Contri«bución Inmobiliaria del año corriente, «sobre los bienes que acredite cada título, «siempre que esté vencido el primero de «los plazos determinados por el Poder «Ejecutivo.

«No estándolo, se hará constar esta cir«cunstancia en la escritura y se exigirá la «exhibición de la planilla del año ante«rior.

«En todo caso de transmisión de domi«nio á cualquier título que sea, el escri«bano autorizante anotará el traspaso ó «adjudicación en la planilla respectiva (que «tendrá al efecto el espacio suficiente con «el título de transmisiones) con indicación «de área, aunque sea la misma que ésta «exprese, y del precio, siempre que lo hu«biere determinado.

«Los oficiales ó funcionarios públicos «que contravengan á lo dispuesto por los «incisos anteriores, incurrirán en una «multa equivalente al valor del impuesto «que por la omisión se haya defraudado.

«El escribano expedirá al adquirente, si «éste lo solicitara, en un sello de veinti«cinco centésimos ó en una hoja de papel «florete, agregándole un timbre de igual «valor que inutilizará con su firma, una «constancia en la que exprese la fecha de «la transmisión, los nombres y apelli«dos de los otorgantes, área de terreno «adquirido, el valor estipulado en la escri«tura, paraje donde se encuentra y nú«mero de la planilla de Contribución uti«lizada, con indicación de la oficina y «fecha con que fué expedida, así como los «demás datos que el Poder Ejecutivo de«termine.

«Dicha constancia servirá al adquirente «para que la oficina del ramo le expida á «su tiempo la planilla que corresponda.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16, que pasa á ser 17.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 17. Todo propietario que se «considere perjudicado por el aforo legal «establecido en el artículo 7.° y(cuyo recla«mo no hubiera sido resuelto en años an«teriores), podrá solicitar el avalúo de su «inmueble, expidiéndosele planilla provi«soria, previa consignación del impuesto «que por dicho aforo corresponda.

«Hará ese avalúo un jurado compuesto «por el presidente de la Junta Económico-«Administrativa del Departamento, que «también presidirá dicho jurado, el Admi«nistrador de Rentas, el encargado del Re«gistro de Ventas y dos propietarios do«miciliados en la capital del Departamento, «que nombrará el Poder Ejecutivo de la «lista de mayores contribuyentes que con«feccionará la Junta Económico-Adminis«trativa del Departamento.

«La reclamación será resuelta dentro «del año 1906, y si no lo fuere, quedará la «Administración de Rentas respectiva en «la obligación de restituir al contribuyen«te, dentro de quince días, el exceso de «impuesto que se le hubiera cobrado, en «virtud del nuevo aforo comparado con el «del ejercicio económico anterior.

«Los jurados omisos que no justifiquen «la causa de su omisión, sufrirán una mul«ta de diez pesos en cada caso, por cada «uno de sus miembros culpables, y serán «compelidos á expedirse dentro de los 15 «días siguientes, bajo las mismas respon«sabilidades.

«El Administrador de Rentas hará la «denuncia ante el Juez de Paz de la pri«mera Sección Judicial, cuyo funcionario «intimará los pagos por la vía de apremio, «sin devengar costas.

«El importe de las multas tendrá el des«tino á que se refiere el artículo 25 y lo «percibirán las respectivas corporaciones «municipales.

«Los jurados se reunirán dos veces por «mes á fin de tomar en cuenta y resolver «todos los reclamos que se hayan deducido.

«La citación del jurado se hará por el «presidente de la Junta Económico-Admi«nistrativa correspondiente, cuando tenga «noticia de la existencia de reclamos, ó re«querido al efecto por el Administrador «Departamental de Rentas».

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—No me doy cuenta bien exacta del alcance del inciso 1.° de este artículo, donde dice:

«Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.° y cuyo reclamo no hubiera sido resuelto en años anteriores, etc».

Yo pregunto esto: ¿por qué *cuyos reclamos no hayan sido resueltos en años anteriores?* ¿Qué tiene que ver el reclamo anterior, que se refería á un aforo determinado, con el reclamo que se pueda hacer actualmente por un aforo más elevado? ¿Es que aquellos que hayan reclamado y cuyo aforo haya sido resuelto, ahora pagarán contribución con arreglo al aforo fijado entonces, cuando hicieron su reclamación, ó es que deben pagarla con arreglo á los aforos nuevos?

Esta es mi pregunta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Cuál es la pregunta concreta del señor diputado? Le pido perdón por no haberlo podido atender.

Señor Ponce de León (don Luis.)—Mi pregunta concreta, es la siguiente: ¿Porqué los propietarios que hayan reclamado en años anteriores no pueden volver á reclamar ahora?

¿En qué situación quedan esos propietarios, y con arreglo á qué aforo deben pagar su contribución?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esos propietarios pagarán con relación al aforo que hubiera sido fijado...

Señor Ponce de León (don Luis)—¿Actualmente ó al aforo anterior?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...anteriormente, con más el recargo actual.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que eso no es equitativo, porque si antes se les ha aforado con arreglo al verdadero valor, ¿por qué se les va á aumentar ahora?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente; y ahora como se pone valor uniforme para todas las zonas, salvo casos excepcionales...

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero el régimen de zonas es anterior.

Señor Martínez—Habría que establecer que esos propietarios pagarán con arreglo al aforo que se hizo por el jurado.

Señor Fleurquin—No apoyado.

Entonces el que ha conseguido un aforo por el jurado el año anterior, tiene un aforo eterno, que nunca se puede modificar, y entonces esta no sería una ley anual.

Señor Martínez—No son eternos, porque tres ó cuatro años no hacen una eternidad.

Señor Fleurquin—Toda la vida, porque sería...

Señor Martínez—No, si esto se reforma todos los años.

Señor Fleurquin—Por lo mismo, la ley no puede dejar que se haga un aforo definitivo.

Señor Ponce de León (don Luis)—Estoy en el uso de la palabra.

Yo creo que en estos momentos no podríamos solucionar el punto mejor que en la siguiente forma: suprimiendo las palabras que dicen, *y cuyos reclamos no hubieran sido resueltos en años anteriores*...—(Apoyados).

—... y dejando: «Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.°, podrá solicitar el avalúo de su inmueble», etc.

Señor Fleurquin—Apoyado. Es natural.

Señor Martínez—Eso es lo más sencillo; pero no es lo más cómodo, para una porción de propietarios. Hay, por ejemplo, los de toda una zona del Departamento de Maldonado, para la cual se han debido hacer aforos especiales por la invasión de las arenas.

En virtud de la situación especial que les ha venido á crear ese fenómeno, el aforo se ha hecho individualmente en esos casos.

Ahora el señor diputado suprime esta frase que se refiere al aforo fijado...

Señor Ponce de León (don Luis)—La suprimo para hacer inteligible el concepto del artículo, para ponerlo más claro.

Señor Martínez—Comprendo su objeto

pero entonces obliga á hacer de nuevo una instancia á todos los propietarios que tienen en una situación especial sus campos por razones que á ellos solos les conciernen, porque sus campos son invadidos por las arenas, ó porque están llenos de piedra, etc.

Señor Ponce de León (don Luis)—¿Esos propietarios, de acuerdo con este artículo deben pagar con arreglo á qué aforo?

Señor Martínez—Yo creo que se ha entendido la ley de la siguiente manera: como el aforo de esos campos ha sido hecho teniendo en cuenta todas las circunstancias especiales que concurren en el caso, y no es un aforo muy antiguo—sino de dos, de tres ó de cuatro años—y por lo mismo que se trata de campos especiales, su valor no ha variado considerablemente,—y no se trata tampoco de un gran número de propiedades,—se entiende que en esos campos se está al aforo que ha hecho el jurado, resolviendo la reclamación de los propietarios.

Eso es lo que ha querido decir el artículo.

Señor Casaravilla y Vidal—Con estas explicaciones ya queda aclarado el artículo.

Señor Fleurquin—Yo le voy á poner un caso para que lo resuelva el doctor Martínez, á ver si esta ley no debe tener un efecto anual en toda su extensión.

Los reclamos resueltos por el jurado, según el criterio y la interpretación que da el doctor Martínez, no pueden ser modificados por una ley posterior. De manera que si el año anterior se presentaron algunos propietarios reclamando del aforo que establecía la ley y él jurado resolvió rebajarlo, por ejemplo, esta ley no puede aumentar el aforo de esas propiedades, porque ya el jurado lo resolvió anteriormente.

Se conseguiría esto, se llegaría á este fin: que todo propietario que anteriormente consiguió rebaja de aforo, beneficiaría de un aforo inalterable, y no se podría modificar aún por cualquiera de las razones que se han tenido ahora, por ejemplo, para elevar los aforos en general.

De manera que sería un beneficio otorgado en favor de aquellos propietarios que hayan hecho el reclamo anteriormente y hayan sido resuelto por el jurado, con lo cual estaría impedido el Estado de subir el aforo de sus propiedades.

Llegaríamos á esta conclusión; y al hablar en este sentido, hago presente que precisamente vendría á ser, por una propiedad que posee mi familia, uno de los beneficiados; porque hace dos años se presentó reclamando de la suba del aforo; tuvo una pequeña disminución, es cierto, pero que ahora sería muchísimo mayor, porque si se rebajó el aforo con arreglo á la ley anterior, mucho más se le rebajará con arreglo á esta ley que lo eleva en casi toda la República.

De manera que aquí voy hasta contra los intereses de mi familia; pero en el interés de aclarar esta ley, que vendría á establecer con la interpretación que le da el doctor Martínez un privilegio incomprensible y en provecho de los que hubieran obtenido una mejora en sus aforos anteriormente, — por eso acompaño al doctor Ponce de León para que se supriman esas palabras, porque así queda aclarado el sentido del artículo y se deja sobre todo el fin y la naturaleza de la ley en su verdadero objeto.

Señor Areco—Yo creo que el artículo está bien redactado, señor presidente, y que debe votarse así, sin necesidad de enmienda ni de alteración de ninguna especie en su contexto; el artículo está perfectamente claro.

Todo propietario que hubiera en años anteriores introducido su reclamo siguiendo el procedimiento que la ley establece á los efectos de ese reclamo y no haya sido resuelto todavía, es claro que se sobreentiende que por esta ley, que le aumenta el aforo sobre el aforo pagado en años anteriores y sobre el cual ha reclamado también, el propietario, debe mantener su reclamo; y la resolución del jurado que se dé ahora, bajo el imperio de esta ley, alcanza no sólo á los pagos de contribución hechos en años anteriores, sino al pago de contribución que provisoriamente tiene que hacer con arreglo á esta ley. Consigna el importe; y una vez que el jurado resuelve que la propiedad vale como diez, entonces se le devuelve el sobrante de lo que haya pagado.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero yo no me refiero á esos casos: me refiero á los casos de propietarios...

Señor Areco—Eso lo resuelve el inciso 1.° del artículo 16, que no contempla otro caso...

Señor Ponce de León (don Luis)—Me refiero á los propietarios que hayan reclamado y cuyo reclamo haya sido resuelto en años anteriores.

Señor Areco—Pero los que hayan reclamado en años anteriores y hayan sido resueltos sus reclamos, hay cosa juzgada sobre ellos; y los que no han sido resueltos, están claramente resueltos, como yo digo. Ahora, los que ya han sido resueltos, ya han terminado su pleito sobre el reclamo y tendrán derecho á reclamar ahora, si se sienten perjudicados.

Señor Fleurquin — Ah! bueno: es un pleito anual.

Esa es la interpretación que yo le doy.

Señor Areco.— Pero no lo podemos evitar.

Señor García (don Luis I.) — Esta ley rige también para todos los propietarios: si se consideran perjudicados, vuelven á reclamar nuevamente.

Señor Fleurquin—Eso es lo que digo yo.

Señor García (don Luis I.)—Y es eso lo que debe decir el artículo.

Señor Martínez—Yo lo que he tratado, señor presidente, es de aclarar el sentido que tiene...

Señor Freire (don Tulio)—Yo hago moción para que se prorrogue la sesión.

Señor Areco—Hasta terminar este incidente nada más.

Señor Fleurquin — Hasta terminar la ley.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión, porque se ha retirado un señor diputado y ha dejado sin número la Cámara.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

24.ª Sesión extraordinaria sin número

26 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 45 p. m., los señores representantes: Quintana (don Alberto S.), Olivera (don Lauro A.), Oneto y Viana, Rivas, Brito, Navarrete, Muró, Viera, Areco, Paullier, Roxlo, Freire (don Tulio), Herrera, Ponce de León (don Vicente), Pérez Olave, Costa, Cabral, Ponce de León (don Luis), Samacoitz, Olivera (don Félix A.), Borro, Iglesias Castro, Vidal (don Blas), Quintana (don Julián), Saldaña, García (don Luis I.), Martínez, Canessa, Fleurquin, Pelayo, Manini Ríos, Mora Magariños, Lenzi y Roosen; faltando con aviso los señores: Massera, Nin, Tiscornia, Enciso, Stirling, Guillot, Freire (don Román), Icasuriaga, Magariños Veira, Terra, Arena, Suárez, Castro, Casaravilla y Vidal, Rodríguez Larreta, Accinelli y Semblat; con licencia los señores: Otero, Ramón Guerra, Fernández, Lacoste, Travieso y Barbaroux; y sin aviso los señores: Lezama, Carvalho Lerena, Lussich, Vidal (don Alfredo), Ferrando y Olaondo, Vásquez Acevedo, García (don Bernardo), Cortinas, Devincenzi, Rodríguez (don Gregorio L.), Sosa, Borrás, Sudriers y Berro.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión, por falta de *quorum*.

Tampoco hay asuntos entrados de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 y del referente á la «Colonia Ensayo».

Discusión general del proyecto creando un sobresueldo para los jefes de Cuerpos del ejército.

Segunda discusión del recaído en el petitorio del personal técnico de los establecimientos de caridad y beneficencia pública.

Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

Discusión general del que eleva á pesos 1.300.000 el costo del edificio del Palacio Legislativo.

Primera discusión del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893 sobre impuesto de herencias y donaciones y del que deroga la de 16 de Julio de 1896 sobre traslación del monumento de don Joaquín Suárez.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

Junta Económico-Administrativa de Soriano

Vistos los antecedentes relacionados con la resolución de esa Junta, por la cual se suprime el impuesto de serenos en la ciudad de Mercedes, se resuelve advertir á la Junta que dicha resolución, es contraria á las prescripciones legales que se citan.

Junta Económico-Administrativa de Montevideo

Vista la nota de la Junta, indicando la forma que considera más practicable para solucionar la anormalidad en que la demora de la sanción del Presupuesto Municipal coloca á los empleados de dicha corporación, se declara que el Poder Ejecutivo concede desde ya su beneplácito al procedimiento que indica, para regularizar el servicio de los empleados aludidos.

Junta Económico-Administrativa de Colonia

Se le autoriza para destinar de sus rentas, la cantidad de treinta y cinco pesos ($ 35.00) mensuales, al pago del empleado que ejerce las funciones de prosecretario contador, y mientras no se ponga en vigencia el nuevo Presupuesto.

Junta Económico Administrativa de Tacuarembó

Se le autoriza para pagar con rentas propias y hasta la vigencia del nuevo Presupuesto, las diferencias en los sueldos y personal de empleados, incluídos en él, en la siguiente forma:—Un secretario, ochenta pesos ($ 80.00), un auxiliar 1.° cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), un auxiliar 2.°, treinta pesos ($ 30.00), un contador, cincuenta pesos ($ 50.00), un comisario de salubridad é inspector municipal, cuarenta pesos ($ 40.00), un sepulturero, veinte y cinco pesos ($ 25.00), un portero, diez y ocho pesos ($ 18.00), y un peón, doce pesos ($ 12.00).

Jefatura Política y de Policía de la Capital

Se acepta la propuesta de don Leopoldo Otero, por ser la más ventajosa, para proveer de trajes completos de verano, al personal de la Policía de Investigaciones.

—Se separa por razones de mejor servicio, al escribiente de segunda clase de la Sección 23, don José Serpa, y nómbrase en su reemplazo; al escribiente adjunto que lo ha sustituído en la misma comisaría, don José Carbonell.

—Apruébase la propuesta formulada por el jefe de la Policía de Investigaciones á favor de don Servando Montero, para ocupar el puesto vacante de Secretario de esa oficina.

Jefatura Política de Canelones

Nómbrase al escribiente de la comisaría de Pando, don Silvio Nicoletti, subcomisario de la Sección del Sauce, en reemplazo del teniente 2.° don Francisco Pérez, que renunció.

Jefatura Política de Flores

Habiendo presentado renuncia del cargo de inspector de la red telefónica policial, el señor Asencio Martínez, nómbrase en su reemplazo á don Fernando Berhouet.

Jefatura Política de Canelones

Nómbrase subcomisario de la 1.ª Sección al ciudadano Aholo Charrie, en reemplazo del sargento mayor don Claudio García, que renunció.

Jefatura Política de Artigas

Sepárase del cargo de subcomisario de la 5.ª Sección, al señor Eustaquio Dornelles, nombrándose en su reemplazo, al ciudadano Américo Roballo.

Jefatura Política de Rivera

Se le concede la nueva autorización solicitada, para continuar manteniendo á pesebre, quince caballos de las policías de la 1.ª sección, frontera y extramuros, debiendo limitar los gastos á la suma mensual de cien pesos ($ 100.00)

Jefatura Política de Cerro Largo

Se le autoriza para hacer figurar como agregado de la misma, en situación de cuartel, desde el mes de Enero próximo, al coronel graduado D. Pablo Estomba.

Jefatura Política de San José

Se le autoriza para adquirir diez y ocho caballos al precio de catorce pesos ($ 14.00); cada uno.

—Se libra orden de pago á su favor por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.00), importe de dicha compra.

Jefatura Política de Artigas

Autorízasele para contratar con el proponente Silverio Pagani, las obras de reparación de carpintería y pintura, y la compra de muebles á que se refieren los antecedentes respectivos, por la suma de mil doscientos un pesos con diez centésimos ($ 1.201.10).

Jefatura Política del Durazno

Se manda liquidar á favor del doctor Aníbal Méndez del Marco, la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), con deducción del 5 por ciento que corresponde al Consejo N. de Higiene, importe de honorarios que devengó en Septiembre de 1903, prestando asistencia médica á los heridos Segrero é Isai, por orden de la Jefatura del Durazno.

Consejo Penitenciario

Habiendo presentado renuncia del cargo de practicante de la Cárcel Penitenciaría el doctor Juan Lábat, por haber terminado su carrera, nómbrase en su reemplazo al estudiante de 4.° año de medicina don Luis M. Otero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se le concede autorización para adquirir directamente de las casas que expendan materiales telegráficos, los necesarios para la construcción de la línea telefónica de Nueva Helvecia á Colonia Valdense, debiendo cometer esa gestión á la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional.

Se le autoriza para invertir la suma de setecientos pesos ($ 700.00), en remunerar el aumento de personal que necesita esa repartición, para atender el servicio extraordinario de año nuevo.

Comisión Nacional de Caridad

Se prorroga su presupuesto vigente, por todo el mes de Enero próximo.

Contaduría General del Estado

Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Impuestos Directos, por la suma de cuarenta pesos con diez y nueve centésimos ($ 40.19), á fin de reintegrarle la expresada cantidad que desembolsó por concepto de 9.500 hojas de papel común numerado, que fueron enviadas á las Juntas electorales de la República.

Administración del «Diario Oficial»

Se manda liquidar á su favor la suma de siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50), importe de tres avisos mandados publicar por este Ministerio.

Superior Tribunal de Justicia

Se libra orden de pago á favor del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, por la suma de cincuenta y ocho pesos con veintinueve centésimos ($ 58.29), á fin de reintegrarle la expresada cantidad desembolsada por el mismo, con motivo de un viaje á Fray Bentos y otro á la Villa de Dolores, en el desempeño de su cargo.

Centro Militar y Naval

Se le concede la exoneración de franqueo que solicita para su publicación oficial titulada «Revista del Centro Militar y Naval».

Leopoldo Otero

Se libra orden de pago á su favor por la cantidad de dos mil trescientos dos pesos con treinta centésimos ($ 2.302.30), importe de la confección de dos mil seiscientos noventa uniformes y mil kepis de verano para las policías de campaña.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

Se expide carta de naturalización al señor José Barbeita Becerra, de origen español.

Manuel Falco

Liquidación por servicios prestados de Enero á Septiembre de 1904, como interventor policial; ciento treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 134.50).

Héctor V. Maeso

Liquidación por servicios prestados desde Enero á Septiembre de 1904, como interventor policial, ciento treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 134.50).

Juan B. Larcibeau

Liquidación por sueldos devengados, desde Febrero á Julio de 1904, ochenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 89.50).

Encarnación Badell

Liquidación por sueldos devengados, desde Febrero á 15 de Octubre de 1904, ciento veinte y siete pesos ($ 127.00).

Juan Lassabe

Liquidación por sueldos que devengó, como interventor telegráfico, cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50).

Estanislao M. Cambres

Liquidación por sueldos que devengó como interventor telegráfico, ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 149.50).

Marcos Annoni (hijo)

Liquidación por servicios prestados, desde Enero á Octubre de 1904, ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos (149.50).

Manuel Falgueras

Liquidación por sueldos devengados, desde Enero á Mayo de 1904, setenta y cuatro pesos cincuenta centésimos, ($ 74.50.)

Héctor Arceno

Liquidación por sueldos devengados desde el 14 de Febrero al 30 de Septiembre de 1904, sesenta y en pesos cincuenta centésimos, ($ 61.50.)

Ministerio de Gobierno

Se pasan á la Contaduría General las relaciones de los pasajes expedidos por las siguientes Jefaturas: De la Capital, en Agosto ppdo.; ídem ídem en Septiembre ppdo., ídem ídem en Octubre ppdo.; ídem ídem en Noviembre ppdo.; Flores, en Noviembre, Treinta y Tres, en Noviembre, San José, en Noviembre y Río Negro, en Noviembre ppdo.

—Decreto nombrando Jefe Político del Departamento de Paysandú, al señor Antonio Lasarga.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 26 de Diciembre.

Horas: 6 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Predominan vientos del Este al Norte en toda la costa.
Altas presiones al Norte en dirección á Asunción.
Bajas al Sur.
Dentro de las 24 horas mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Día 27 de Diciembre.

Horas: 6 p. m.

Barómetro con poca oscilación.
Temperatura estacionaria.
Predominan vientos del Este.
Lluvias en Montevideo, Maldonado, San José, Florida, Durazno, Mercedes, Dolores, Fray Bentos y Paysandú.
De Patagones á Montevideo régimen general de los vientos ciclónicos.
Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Gobierno

Decreto nombrando Jefe Político del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

Vacante el cargo de Jefe Político del Departamento de Paysandú, por el fallecimiento del señor José A. Epalza, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe Político del expresado Departamento al ciudadano don Antonio Lasarga.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Impuesto de serenos

SE MANTIENE EL ESTABLECIDO POR LA CIUDAD DE MERCEDES, QUE LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO HABÍA RESUELTO SUPRIMIR.

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano.

Mercedes, 9 de Noviembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Por así haberlo dispuesto la Corporación, tengo el honor de transcribir á V. E. la resolución tomada por la misma en sesión de fecha 4 del corriente, relativa á la supresión del impuesto de serenos. Dice así la citada resolución: «Considerando: «Que por la ley 30 de Julio de 1880 se autorizó al Poder Ejecutivo para establecer «cuerpos de serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República, que por «intermedio de sus respectivas Juntas «Económico-Administrativas lo solicitasen y que tratándose de una ley que no «reviste carácter imperativo pueden las «Juntas hacer cesar el funcionamiento de «esos cuerpos, con el mismo derecho que «tuvieron para pedir su creación.—Considerando: Que si bien no se ha dictado «disposición alguna por la cual se dejara «sin efecto la creación del Cuerpo de Serenos en esta ciudad, éste de hecho ha «sido suprimido desde hace algún tiempo. «—Considerando: Que la creación del impuesto denominado de Serenos responde «á una pura y exclusivamente al sostenimiento de los Cuerpos que prestaban ese «servicio, y que la disolución de éstos, «trae aparejada como consecuencia lógica la supresión de aquél, desde que no «hay razón ni motivo para imponer al «pueblo el pago de un servicio que no se «hace.—Considerando: Que gran número «de contribuyentes se oponen al pago «de ese impuesto, al extremo de verse obligada esta Junta, para hacer efectivo su cobro, á demandar judicialmente á los morosos, habiendo en el «pasado mes instaurado más de cincuenta demandas, como consta de las «relaciones pasadas por los cobradores y «Procurador Municipal, — temperamento «que no está dispuesto á seguir la Corporación por conceptuar fundados los argumentos que han aducido los contribuyentes demandados, concordantes con «los expresados en el tercer considerando, «y, Considerando: Que el impuesto de Serenos no constituye una renta para el «Municipio, desde que lo recaudado por «tal concepto pasa íntegramente á la Jefatura Política y que por otra parte su «cobro perjudica notablemente á la Junta, «pues dificulta la percepción de los impuestos de alumbrado y de limpieza que «se hacen simultáneamente con aquél;—la «Junta Económico-Administrativa de Soriano, acuerda: Suprimir el cobro del «impuesto de Serenos desde el día primero del corriente. Comuníquese á quienes «corresponda y devuélvanse á la Contaduría General de la Nación los recibos y «libretas talonarias sobrantes, descargándose su valor de los libros de Contabilidad».

Con tal motivo aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Bernardino Chans, Presidente.
Ricardo Pérez Vila, Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.

Pase á informe de la Contaduría General.

WILLIMAN.

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor:

La creación del impuesto de Serenos en la ciudad de Mercedes fué gestionada en 1879 por la Jefatura Política del Departamento de Soriano, para el sostenimiento de un Cuerpo de guardianes nocturnos, y elevado por el Superior Gobierno el proyecto que esa repartición había presentado con ese fin, á consideración del Honorable Cuerpo Legislativo, dió origen á la Ley de 30 de Julio de 1880, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para establecer Cuerpos de serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República que lo solicitaren por medio de sus respectivas Juntas Económico-Administrativas, habiendo dispuesto posteriormente la ley de 20 de Mayo de 1882 que independientemente de los vecinos podrían las Juntas solicitar el establecimiento de dichos Cuerpos.

El impuesto de Serenos se ha venido cobrando desde entonces en la ciudad de Mercedes y es una de las rentas que por el artículo 18 de la ley orgánica de 10 de Julio de 1903 pertenece á la Corporación, habiendo producido en los últimos ejercicios las siguientes sumas con que se ha costeado el servicio de serenos y gastos de recaudación:

Ejercicio	1898-1899	$ 3.254.90
íd	1899-1900	» 3.333.80
íd	1900-1901	» 3.365.20
íd	1901-1902	» 3.253.86
íd	1902-1903	» 3.541.30
íd	1903-1904	» 3.095.35
íd	1904-1905	» 2.874.80
		$ 22.719.21

La Contaduría cree que la Junta Económico-Administrativa de Soriano no ha podido tomar por sí sola la medida de que dá cuenta porque las facultades que confiere á las Juntas Económico-Administrativas la citada ley orgánica no les dá autorización para ello y lejos de eso, les prohibe por el artículo 46, el crear impuestos ó *alterar los existentes*, sin permiso legislativo.

El establecer impuestos, aumentarlos, modificarlos ó suprimirlos, es atribución de la Honorable Asamblea General por precepto constitucional y si la Junta ha creído conveniente hacer cesar el impuesto por los fundamentos que sirven de base á la resolución transcripta en su nota, ha debido solicitarlo previamente del Poder Legislativo y estar á su resolución.

Por lo expuesto cree la Contaduría que debe desaprobarse el proceder de la Junta exponente y que la supresión del tributo de la referencia debe ser solicitada por la Corporación ante el Honorable Cuerpo Legislativo.

Ese es el parecer de la Contaduría en este asunto.—V. E., oído el Ministerio Fiscal se servirá resolver.

Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.

Platón Arredondo.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1005.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

WILLIMAN.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

El infrascripto participa de la opinión de la Contaduría General. Cree que la Junta no ha podido por sí misma suprimir el impuesto de serenos, desde que el artículo 46 de la ley orgánica le prohibe crear y *alterar los impuestos existentes*, en concordancia con lo que ya establecía el artículo 26 de la Constitución.

Y eso, señor Ministro, tanto más cuanto que la propia ley citada, en su artículo 18 número 12, no deja lugar á duda ninguna sobre la procedencia del cobro de dicho impuesto.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.

José María Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

Vistos estos antecedentes relacionados con la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, por la cual se suprime el impuesto de serenos en la ciudad de Mercedes. Considerando: Que como lo asevera el informe de la Contaduría General y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, las Juntas Económico-Administrativas no tienen atribuciones para proceder por sí mismas á la supresión de impuestos, desde que el artículo 18 de la ley orgánica de Juntas Económico-Administrativas en su inciso 12 establece el impuesto de serenos ó seguridad y el artículo 46 (inciso 1.°) de la misma ley les prohibe absolutamente alterar los impuestos existentes, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Advertir á la Junta Económico-Administrativa de Soriano que su resolución suprimiendo el impuesto de serenos en la ciudad de Mercedes, es contraria á las prescripciones legales que se citan en el anterior considerando. Comuníquese con transcripción del informe producido por la Contaduría General y del dictamen fiscal, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

TELEGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS, SOBRE HECHO ACCIDENTAL OCURRIDO Á UN SOLDADO.

San Eugenio, 27 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

En la noche del día 24, el soldado del 2.° de Cazadores Máximo López, cayó de la azotea de la Jefatura al primer patio, fracturándose la pierna izquierda y deshaciéndose el pie derecho, que le fué ayer amputado.
Su estado es grave.
Saluda á V. E.

Oficial 1°.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Alvarez Fernando
Atías Consuelo
Arias María
Buffoni Leonor
Blisio Juan
Burgos Juan
Castro Francisco
Castilla Martina
Cerbera Olivia de
David Carmen
Delosanto Valentina
Falco María P. de
Franqui Angel
Fernández Cal Cándido
Gómez Angel
Gaggero José
López Aurora
Martínez Marta
Marra María
Nilena José
Posada Angela P. B.
Peralta Manuelita
Pascualini Juan L.
Riampoli María E.
Vidal Natalia
Azarini Camila A. de
Allegrini Esteban
Bello Casimira
Blanquet Margarita
Clavijo Pablo
Gutiérrez José M.
López Isabel
Morales Ana
Marabotto Victorio
Moreiro Ubaldino
Otero Leopoldina M. de
Palmas Clotilde
Macheco Trinidad

EXTERIOR

Alonso Bernardo
Berrutte Martín
Bernard Federico
Balzarini Juan
Caggiano Antonio
Cagnani Luis
Caprio Alberto
Díaz Benigno
Demarie Giuseppe
Fontela Filomena O. de
Fernández Jacinto
Ganduglia Gregorio
Jones E.
Lippi Catalina M.
Mancho Mariano
Rodríguez P. Gabriel
Sannino Salvatore
Scorza Nicola
Torrente Domenico
Visolli Giuseppe
Zubillaga Petrona
Busca Teresa
Cadet Alejandro J.
Cassanello Clara
De Callis Antonio
Figueria Juan
Fuentes R. Joaquina
Mazzei Francesco
Oyenard Adolfo
Ospital Magdalena
Perroni María
Romero Juana
Sosa Dolores
Sicura Natividad

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 27 de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES				NOVILLOS				VACAS				TERNEROS				CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
			Número	Precio $	Criollos	Mestizos	Número	Precio $	Criollos	Mestizos	Número	Precio $	Criollas	Mestizas	Número	Precio $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
799 Montevideo	Andrés Sciutto	Comisión	2	S/p.	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—
800 Canelones	Felipe Fajardo	G. y García	3	23	3	—	73	15 y 17 1/2	73	—	5	15	—	5	—	—	—	—	—	81	—	11	70	—	—	—	—	—
801 »	A. de Horto	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	5 1/2	8	—	—	8	—	8	—	—	—	—	—	—
802 San José	Angel Iduarte	S. y Haro	—	—	—	—	39	17 1/2	39	—	27	10 1/2	27	—	10	5	10	—	—	76	—	76	—	—	—	—	—	—
803 »	R. y Gallego	»	—	—	—	—	83	S/p	—	83	—	—	—	—	—	—	—	—	—	83	—	21	62	—	—	—	—	—
804 Soriano	C. G. y Molina	V. y Beramendi	—	—	—	—	171	21 1/2 y 27 1/2	—	171	38	16 1/4	—	38	—	—	—	—	209	—	—	25	184	—	—	—	—	—
805 Tacuarembó	L. G. Broto	S. y Haro	4	30	—	4	6	21	—	6	5	16	—	5	—	—	—	—	—	15	—	15	—	—	—	—	—	—
806 Soriano	Manuel Chocho	Curbelo y C.a	—	—	—	—	—	—	—	—	44	10/13 1/2 y 34/15	10	34	—	—	—	—	44	—	—	—	34	10	—	—	—	—
807 San José	Bentancor é hijo	Zacarías de León	—	—	—	—	—	—	—	—	19	15	19	—	18	8 3/4	—	18	—	37	—	37	—	—	—	—	—	—
808 Soriano	E. M. de P. y Hnos.	A. y Rodriguez	—	—	—	—	75	17 3/4 y 20	—	75	5	15 1/2	5	—	—	—	—	—	—	80	—	18	62	—	—	—	—	—
809 Florida	Policarpo Ríos	»	—	—	—	—	29	16 1/2	39	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	39	—	—	39	—	—	—	—	—
810 »	Angel G. Robledo	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	79	22	—	79	1	23	—	1	—	—	—	—	—	80	—	1	79	—	—	—	—	—
811 Minas	J. J. Gutiérrez	S. y H. y B. é hijo	10	22 1/2	10	—	152	13, 15, 16 1/2, 18 1/2, 19 1/2 22	61	92	—	—	—	—	—	—	—	—	162	—	—	21	141	—	—	—	—	—
812 »	M. M. Fuentes	Bentancor é hijo	1	16	1	—	33	16 1/2	—	33	8	13 1/2	8	—	—	—	—	—	—	42	—	—	—	42	—	—	—	—
813 San José	U. Echenique	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	61	18 y 19 3/4	—	61	14	14 1/4	14	—	—	—	—	—	—	75	—	75	—	—	—	—	—	—
814 Florida	Clotilde Mora	J. B. Bidart	—	—	—	—	—	—	—	—	71	9, 10 1/2 y 11 1/2	71	—	—	—	—	—	—	71	—	8	47	16	—	—	—	—
815 Minas	J. M. Fuentes	S. y Haro	—	—	—	—	100	16 1/2 y 21	—	110	—	—	—	—	—	—	—	—	—	110	—	—	110	—	—	—	—	—
816 Florida	Martín Tejería	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	54	16 3/4	—	54	—	—	—	—	—	54	—	54	—	—	—	—	—	—
817 »	A. M. Martínez	»	1	30	—	1	76	19 3/4 y 25 1/2	—	76	—	—	—	—	—	—	—	—	77	—	—	77	—	—	—	—	—	—
818 »	José E. Stuner	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	92	20	—	92	—	—	—	—	—	—	—	—	—	92	—	—	92	—	—	—	—	—
819 San José	F. Echeverría	»	—	—	—	—	94	17 1/2	94	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	94	—	—	94	—	—	—	—	—
820 Soriano	Ceferino Bideau	Lizarâzú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	8	—	2	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—
821 Florida	B. Rospide (hijo)	P. Larroque	—	—	—	—	60	17	60	—	4	13 3/4	4	—	—	—	—	—	—	64	—	4	60	—	—	—	—	—
822 »	Filomeno Gálvez	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	72	15 1/2 y 17 1/2	72	—	30	15 1/2	30	—	—	—	—	—	—	102	—	—	102	—	—	—	—	—
823 Montevideo	José Link	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	10	9 3/4	10	—	—	—	—	—	—	10	—	5	5	—	—	—	—	—
824 Río Negro	B. Barrán	V. y Beramendi	—	—	—	—	—	—	—	—	104	17 3/4	—	104	—	—	—	—	104	—	—	—	104	—	—	—	—	—
825 Soriano	M. López Bretón	A. y Cuadra	—	—	—	—	141	19 1/2	—	141	12	15 1/2	12	—	—	—	—	—	—	153	—	12	141	—	—	—	—	—
826 Florida	Silvestre García	S. y Haro	—	—	—	—	100	18	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
827 »	Juan G. Irigaray	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	92	17 1/2	92	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	92	—	—	92	—	—	—	—	—
828 »	Liborio Patrón	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	22	1/7 1/2 y 21/14 1/2	22	—	45	17/7 1/2 y 28/11	45	—	—	—	—	—	—	67	—	18	49	—	—	—	—	—
829 Canelones	Zenón Soca	Bentancor é hijo	12	24	—	12	2	24	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	14	—	—	—	—	—
830 Florida	H. Frávega Hnos.	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	220	17 3/4	220	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	220	—	—	220	—	—	—	—	—
831 Minas	R. del Puerto	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	44	16	44	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	44	—	—	44	—	—	—	—	—
832 Florida	Juan P. Bonilla	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	11	12 3/4	11	—	—	—	—	—	—	11	—	—	—	11	—	—	—	—
833 »	R. Sienra y Lessa	V. y Beramendi	—	—	—	—	20	10	20	—	22	10	22	—	—	—	—	—	—	42	—	—	—	42	—	—	—	—
834 Minas	Cándido N. Col	S. y Haro	—	—	—	—	114	15 y 19	114	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	114	—	—	114	—	—	—	—	—
835 »	C. de Castro (hijo)	»	—	—	—	—	43	16 1/2	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	43	—	—	43	—	—	—	—	—
936 Canelones	Dionisio Fuentes	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	1	10 1/4	1	—	2	10 1/4	2	—	—	—	—	—	—	3	—	3	—	—	—	—	—	—
837 Florida	Honorio Costa	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	57	14 1/2	57	—	13	12 1/2	13	—	—	—	—	—	—	70	—	—	70	—	—	—	—	—
838 »	J. R. Pereyra (hijo)	Bentancor é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	44	11	44	—	—	—	—	—	—	44	—	—	44	—	—	—	—	—
839 »	R. de Cresencio	A. y Cuadra	—	—	—	—	121	16	121	—	24	10	24	—	—	—	—	—	—	145	—	—	145	—	—	—	—	—
840 Montevideo	José Link	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	5	12	5	—	—	—	—	—	—	5	—	—	—	5	—	—	—	—
841 Florida	Ramón N. Gigena	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	33	16	33	—	9	12	9	—	—	—	—	—	—	42	—	—	33	9	—	—	—	—
842 San José	Joaquín Ilarraz	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	230	23 1/2	—	230	—	—	—	—	—	—	—	—	—	230	—	—	230	—	—	—	—	—
843 Durazno	Francisco Abreu	»	1	22	—	1	16	13 1/2 y 16 y 17	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17	—	17	—	—	—	—	—	—
844 Florida	T. I. y Abreu	»	—	—	—	—	70	15 1/2 y 17 1/2	70	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70	—	10	60	—	—	—	—	—
845 »	Zenón Hernández	Curbelo y Ca.	3	19	1	—	32	19	—	32	39	13	39	—	—	—	—	—	39	35	—	—	74	—	—	—	—	—
846 Canelones	Hilario Helguera	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	—	—	—	—	70	11 1/2	70	—	—	—	—	—	—	70	—	—	—	70	—	—	—	—
847 Florida	Jacinto García	Curbelo y C.ª	1	24	—	1	20	17 1/2	20	—	20	13	20	—	—	—	—	—	—	41	—	21	20	—	—	—	—	—
848 »	Adrián Pereyra	Bentancor é hijo	—	—	—	—	63	15 3/4	63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	63	—	—	63	—	—	—	—	—
849 San José	P. Placeres Hnos.	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	2	S/p.	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2
850 Montevideo	José Link	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	6	S/p	6	—	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	6
																			TOTAL			541	2871	225	—	—	—	8

Menéndez.

Departamento de Hacienda

Patentes de Giro

Ley para el Departamento de Montevideo, á regir el año económico 1905-1906.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo, ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual, durante el año económico de 1905-1906, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.° Mozos de cordel ó changadores.
2.° Vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.
3.° Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.° Lavanderas y planchadoras.
5.° Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.° Pescadores y cazadores.
7.° Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.° Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.° Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad científica, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne, y demás frutos del país, que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.° número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público y pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, situados fuera del boulevard de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carne, distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
25. Casas de sanidad pertenecientes á sociedades de socorros mutuos, en las cuales no se cobre por asistencia á los socios.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.° El impuesto de patentes, se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.° Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCO PESOS

A) Lustra botas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropa y sombreros.
Limpiadores ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.

B) Vendedores ambulantes.
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Aparatos y balanzas automáticas, por cada uno.

D) Canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.

2.ª CATEGORÍA

PAGARÁN DIEZ PESOS

A) Los oficios y negocios determinados en las letras A y B de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público, en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.

B) Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Tacheros.
Caldereros.
Estañeros.
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

D) Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.

E) Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores de preparaciones químicas.
Vendedores de trabajos de pelos.
Hojalateros ambulantes.

F) Tambos situados fuera del boulevard de circunvalación.

G) Flebótomos.

H) Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.

I) Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.

J) Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente, en representación de casas patentadas, debiendo justificar su representación.
Vendedores de flores artificiales.

K) Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican:
Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, corbatas, hilos para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tizas para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

L) Masajistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.

M) Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves.

N) Vendedores ambulantes de libros y folletos.

TERCERA CATEGORÍA

PAGARÁN QUINCE PESOS

A) Los oficios y negocios especificados en la letra B de la segunda categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados ó fuera de éstos.

B) Afinadores de pianos, organistas y demás músicos ambulantes.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.

C) Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero.
Vendedores de alpargatas, con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores de zuecos.
Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

D) Talleres de plantillas para zuecos.
Id de hormas para botines.
Id de armazones para monturas.
Id de costuras de alfombras y encerados.
Id de encuadernación.
Id de composturas de relojes y alhajas.
Id de composturas de abanicos, bastones y paraguas.
Id de composturas de instrumentos de música.
Id de composturas de llaves y cerraduras.
Id para la compostura de guantes.
Id id id de confecciones de tapicería.
Id de trenzados de cuero exclusivamente.
Id para la compostura de carros y jardineras.

E) Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.

F) Fábricas exclusivas de catres incluyendo los de tela metálica.
Id de canastos.
Id de escobas y plumeros.
Id de cepillos.
Id de banderas.
Id de flores artificiales.
Id de masas y otros dulces en pequeña escala.
Id de pastas alimenticias.
Id de peines.
Id de estuches.
Id de tapones de corcho.
Id de betún.
Id de formas para sombreros de señoras.
Id de maniquíes.
Id de productos porcinos sin matadero.
Id de cajas de cartón.
Id de correas de cuero.
Id de bolsas de papel.
Id de cisnes para polvos.
Id de cuerda de cáñamo y pita.
Id de baúles exclusivamente.

G) Tambos situados dentro del boulevard de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sud.

H) Vendedores con puesto fijo ó ambulantes de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, botellas vacías, jaulas y pájaros, sellos para marcar ropa y ropa usada.
Todos aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *B* de la 1.ª categoría, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.

I) Vendedores con puesto fijo de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos y los vendedores ambulantes de estos mismos artículos, excepción hecha de los comprendidos en la letra *M* de la 2.ª categoría.

J) Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.

K) Casas para la venta de yerbas medicinales.
Casas para la venta de tapones de corcho.

CUARTA CATEGORÍA

PAGARÁN VEINTICINCO PESOS

A) Fotógrafos.
Componedores de alhajas y relojes.
Vendedores de lentes.
Id de helados.
Fonógrafos.
Todos ambulantes.

B) Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos con carro, por cada uno de éstos.

C) Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganados.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.

D) Veterinarios.
Pedicuros y manicuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

E) Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baños exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y frutas, con capitales en existencias mayores de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido, que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.

F) Colchonerías, con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan material en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y de máquinas de coser.
Id para la compostura de billares.
Id de aparatos eléctricos.
Id para la confección de gorras de niños.
Id para la compostura y venta de caños de plomo.
Id para la compostura de carruajes.
Id mecánicos.

G) Fábricas de instrumentos de música.
Id de placas fotográficas.
Id de cajones fúnebres.
Id de persianas.
Id de baúles, balijas de cuero y de género.
Id de jaulas.
Id de sellos de goma.
Id de pesas y medidas.
Id de cordonería y pasamanería.
Id de toldos y velas de buques.
Id de zuecos.
Id de munición.
Id de corbatas.
Id de tinta.
Id de clavos y puntas.
Id de kefir.
Id de manteca.
Id de marcos para cuadros.
Id de cola.
Id de cocinas económicas.
Id ó casas para venta de sarnífugos.
Id de coronas fúnebres.

H) Molinos de viento ó agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.

I) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales.

J) Tambos situados entre las calles Sierra y Juan Jackson al Este, Miguelete al Norte y Ejido al Oeste.

K) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de suelas, con vehículos.

L) Agrimensores.

M) Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.

N) Establecimientos de baños de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.
Lavaderos mecánicos.
Salones donde se patine.
Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, dentro del boulevard de circunvalación.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches, situadas fuera del boulevard de circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

QUINTA CATEGORÍA

PAGARÁN CUARENTA PESOS

A) Las profesiones especificadas en la letra *C* de la cuarta categoría, cuando se ejercen con escritorio abierto.

B) Ingenieros.

Escribanos de actuación, con excepción de los fueros correccional y criminal.

Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.

C) Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones, liquidaciones mercantiles ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos.

D) Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.

Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.

Casas de audiciones fonográficas y de exhibiciones cinematográficas.

E) Molinos.

Caleras.

Alfarerías.

Carpinterías para la confección de muebles en general.

Carpinterías de ribera.

Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.

Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.

Broncerías.

Imprentas ó tipografías.

Litografías.

Panaderías.

Casas para la venta de harinas, trigos y demás cereales.

Depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes sin ser barracas.

Depósitos de todas clases de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobra almacenaje.

Pontones de depósitos particulares.

Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.

F) Fábricas exclusivas de cajas para carruajes.

Id de vidrios.

Id de aparatos ortopédicos.

Id de corsés.

Id de guantes.

Id de extractos y aguas de olor.

Id de pomos.

Id de jarabes.

Id de almidón.

Id de fideos.

Id de papel.

Id de preparaciones químicas.

Id de fuegos artificiales.

Id de baldosas.

Id de carros, jardineras y composturas de los mismos.

Id de colchones elásticos.

Id de bolsas.

G) Salas de comercio.

Canchas de pelotas donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde sólo se juegue los Domingos y días festivos y no se pague entrada.

Tiros al blanco.

Gabinetes ópticos.

Teatros de títeres.

Exhibiciones públicas de curiosidades.

H) Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.

I) Empresas telefónicas, telegráficas submarinas.

J) Boticas ó farmacias situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

K) Fotógrafos con casa establecida.

L) Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del boulevard Propios, con excepción de las establecidas en la Villa del Cerro y Unión.

M) Confiterías exclusivamente. Confiterías y despachos de bebidas en el interior de los teatros donde se den contraseñas.

N) Laboratorios químicos de análisis.

Ñ) Tambos situados entre las calles Miguelete y la bahía al Norte, calle Ejido al Este y al Sud y al Oeste el Río de la Plata.

Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.

Barracas de materiales de construcción usados.

Agencias ó casas para la venta de mar cas y señales.

Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.

Empresas ó agencias de mensajeros.

Casas para la venta de toda clase de semillas.

Casas para la venta de aguas minerales.

Casas de baños medicinales, masajes, electricidad y gimnasia médica.

SEXTA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCUENTA PESOS

A) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacen, con carro, por cada uno de éstos.

B) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

C) Casas donde se venden plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de procedencia extranjera.

D) Marmolerías y lapiderías.

E) Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.

Casas para la venta y alquiler de automóviles.

SÉPTIMA CATEGORÍA

PAGARÁN SETENTA PESOS

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de calzado, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches.

Establecimientos para la venta de billares.

Fondas.

C) Astilleros y varaderos.

Fábricas de billares.

Id y talleres de composturas de carruajes.

Id de dulces.

Id de chocolate y elaboración de café y especias.

Id de galletitas y otras masas.

Id de sustancias explosivas.

Id de camas de hierro.

Id de fósforos.

Id de naipes.

D) Médicos.

E) Casas de sanidad ó sanatorios.

Confiterías y despacho de bebidas dentro de los teatros donde no se den contraseñas.

OCTAVA CATEGORÍA

PAGARÁN CIEN PESOS

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

Vendedores ambulantes de calzado con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de *conmis voyageurs*.

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.

C) Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del boulevard Propios.

Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del Puerto de Montevideo.

Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.

Empresas de telégrafos y teléfonos.

D) Tiendas de equipos militares.

Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.

Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Clubs ó casinos que expendan comidas, vinos, refrescos y café.

Confiterías que á la vez expendan vinos, refrescos y café.

E) Fundiciones.

Graserías de animales del consumo y de yeguas y ovejas.

Velerías simples.

Jabonerías simples.

Aserraderos.

F) Fábricas de aceite animal ó vegetal.

Id de vinagre.

Id de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

Id de caños de plomo.

G) Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se jueguen los Domingos y días festivos y se pague entrada.

H) Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.

I) Escritorios de giros para el exterior.

Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.

J) Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.

K) Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.

Empresas ó casas de socorros para enfermos que no sean de socorros mutuos con personería jurídica.

Los introductores sin casa de comercio establecida ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del 1 y 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, sin casa de comercio establecida, además del 1 y 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

NOVENA CATEGORÍA

PAGARÁN DOSCIENTOS PESOS

A) Casas de cambio.

Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

B) Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del Puerto de Montevideo.

Barracas de materiales de construcción.

Barracas de productos ganaderos en general.

Ferreterías por mayor, incluyendo la venta de vidrios, pinturas y marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.

Almacenes navales.

Almacenes al por mayor, pudiendo acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.

Registros, consintiéndoles acumular artículos de ropería y sombrerería y la venta de acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules y mandiles.

Si los registros tuviesen confección de ropa blanca ó confección de ropas de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.

C) Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.

D) Empresas ó agencias de seguros, que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.

DÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN TRESCIENTOS PESOS

Destilerías ó fábricas de aguardiente que elaboren ó tengan en venta su producto.

Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.

Diques careneros.

Faros.

Tranvías.

Mercados particulares.

Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata y se cobre entrada, con excepción de aquellas en que se jueguen quinielas.

Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN CUATROCIENTOS PESOS

Las empresas ó agencias de seguros no incluidas en otras categorías, sea cual sea su denominación ú objeto.

Bolsas de Comercio.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN QUINIENTOS PESOS

Bancos ó instituciones de crédito sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.

Bancos, empresas y sociedades constructoras.

Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.

Las cajas de pequeños préstamos y descuentos con excepción de las cooperativas de obreros de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.

La Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital por concepto de patente fija y proporcional.

Las cajas de pensiones.

DÉCIMATERCIA CATEGORÍA

PAGARÁN SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

Las empresas públicas, de iluminación á luz eléctrica.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

PAGARÁN MIL PESOS

Bancos de depósitos y descuentos.

Tiros á la paloma.

Las casas de remates de carrera, con excepción de las que pertenezcan á los Hipódromos Nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

PAGARÁN MIL QUINIENTOS PESOS

Empresas de iluminación á gas.

Empresas de aguas corrientes.

DÉCIMASEXTA CATEGORÍA

PAGARÁN DOS MIL PESOS

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.

Casas de bailes públicos, conocidas por academias.

Empresa constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DÉCIMASÉPTIMA CATEGORÍA

PAGARÁN DOS MIL QUINIENTOS PESOS

Riñideros de gallos.

DÉCIMAOCTAVA CATEGORÍA

PAGARÁN TREINTA MIL PESOS

Las casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego. Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de los que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMANOVENA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCUENTA MIL PESOS

Las quinielas de billar.

Artículo 4.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

Toda empresa industrial, abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo.

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . . $ 5

De 5.000 kilogramos á 10.000 kilogramos pagarán . . . » 10

De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán . . . . » 15

De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán . . . . » 25

De más de 50.000 kilogramos, pagarán . . . . . . » 30

3.° Casas de huéspedes, en las que se de ó nó comida á los mismos.

Teniendo hasta diez cuartos de alquiler pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.

Si dan comidas á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.° Hoteles.

Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.° Las fondas y cafés con hospedaje, pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.° Hojalaterías:

Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán . . . $ 15

Con capital en existencias de más de pesos 500 hasta pesos 2.000 . . . . » 25

Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000. . . . . . . » 50

Con capital en existencias de más de pesos 5.000 . . . . » 70

7.° Sastrerías.

Con capital en existencias hasta 500 pesos, pagarán . . . » 25

Con capital en existencias de más de $ 500 hasta $ 2.000. . » 50

Con capital en existencias de más de $ 2.000 hasta $ 5.000 . » 70

Con capital en existencias de más de $ 5.000. . . . . » 100

8.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros . . . . » 30

Cuando elaboren de más de 5000 hasta 10.000 . . . . . . » 40

Cuando elaboren de más de 10.000 hasta 25.000 . . . . » 60

Cuando elaboren de más de 25.000 hasta 50.000 . . . . » 80
Cuando elaboren de más de 50.000 hasta 100.000 . . . . » 100
Cuando elaboren más de 100.000 litros. . . . . » 150
En los casos que el bodeguero elabore uva de viñedos de su propiedad pagará el 50 °/₀ de las patentes establecidas.
Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.
Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.
Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo sin embargo cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago de impuesto de consumo.

9.° Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
Id. id. sombreros.
Fábricas de conservas alimenticias.
Fábricas de alpargatas.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para la confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje como ser baúles, balijas y carteras:
Con capital en existencias hasta $ 1.000, pagarán . . . . $ 25
Con capital en existencias de más de $ 1.000 hasta 5.000 pagarán . . . . » 50
Con capital en existencias de más de $ 5.000 á $ 10.000, pagarán . . . . » 100
Con capital en existencias de más de $ 10.000 á $ 20.000, pagarán . . . . » 150
Con capital en existencias de más de $ 20.000, pagarán . . » 200
Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta quinientos kilos al año, sin casa establecida, serán considerados como vendedores ambulantes (letra C, 2.ª Categoría).

10. Almacenes de música, pudiendo incluir venta de instrumentos.
Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores situados dentro del boulevard de circunvalación General Artigas que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente:
Toda sustancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta; excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectiva. Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Despachos de bebidas.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería, mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Roperías ó tiendas de ropa hecha.
Tapicerías.
Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán . . . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán. . . . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 á pesos 30.000 pagarán. . . . . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 á pesos 50.000 pagarán. . . . . . » 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 á pesos 100.000 pagarán . . . . . . » 275
Con capital en existencias de más de pesos 100.000 pagarán. » 300

11. Farmacias ó boticas no comprendidas en el inciso *J* de la categoría 5ª.
Con capital en existencias hasta pesos 10.000, pagarán. . . » 70
Con capital en existencias, mayor de 10.000 pesos, pagarán. » 100
Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:
Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán. . . $ 100
Con capital en existencias mayor de pesos 20.000 hasta pesos 40.000 pagarán. . . . . . » 200
Con capital en existencias mayor de pesos 40.000, pagarán. » 300

12. Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:
Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán. . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . . . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán . . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán . . . . » 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán . . . . » 400
Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán. » 500

13. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros.
Cuando hayan movilizado en el año 1905 hasta pesos 5.000, pagarán . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán . » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán . » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán . » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán . » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán . » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán . » 400
Al fin del año 1903 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200.000, abonarán uno por mil sobre el excedente.
Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1905 se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.
Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

14. Peleterías y curtidurías:
Cuando hayan movilizado en el año 1905 hasta 10.000 pesos, pagarán. . . . . $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000, pagarán » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 30.000 hasta pesos 60.000, pagarán » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de $ 60.000 hasta pesos 100.000, pagarán. $ 250
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de 100.000 pesos hasta 150.000 $, pagarán. » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de 150.000 pesos hasta 200.000 $, pagarán » 450
Para los que movilicen más de 200.000 pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

15. Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería, no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.° con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°. El pago de esta patente proporcional de 1 y 1/2 por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.
En caso de que los introductores ó despachantes, sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.
Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente; pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente, tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.
El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

16. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera.
Teniendo hasta veinticuatro despachos de vapores en el año, pagarán 150 pesos y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

17. Circos y teatros.
Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que dén, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que dén.

18. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación, cuya dirección y capital inscripto no esté radicado en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada semestre, una patente adicional equivalente al cuatro por ciento de todas sus entradas brutas procedentes de pólizas expedidas en Montevideo ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas con excepción de los seguros sobre la vida, cuya patente adicional será de 2 por ciento y los seguros agrícolas que se hallarán exentos de dicha patente.
No se pagará por las operaciones de reaseguros que las compañías verifiquen entre ellas.
Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capitales radicados en el país, la patente adicional será de 2 °/₀ con excepción de los seguros sobre la vida, que pagarán 1/2 °/₀, y de los seguros que paguen patente fija con arreglo á la respectiva categoría.
Dichas compañías podrán además optar entre el pago de esa patente y el de la que se establece en el número 18.

19. Las empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 °/₀ de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

20. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo bancos de emisión, bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.
Empresas de tranvías.
Id de iluminación á gas.
Id de aguas corrientes.
Pagarán además de su patente fija 6 y 1/2 por mil sobre su capital realizado y no incluido en la Contribución Inmobiliaria.
Para graduar la patente de los Bancos y Sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará, al monto del capital, el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.
Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.
Los giros á que se refieren los incisos 19 y 20 deberán presentar, con su declaración para abonar la patente proporcional, el balance anual y memoria también anual si la hubiera que justifique esa declaración.
El Poder Ejecutivo, podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección en los giros mencionados á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.
En casos de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.
En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

21. Los buques de cabotaje, á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:
De más de 10 toneladas hasta 100 . . . . $ 2
De más de 100 toneladas hasta 250 . . . . » 6
De más de 250 toneladas hasta 500 . . . . » 10
Por cada fracción de cien toneladas que exceda de quinientos . . . . » 1.00
No abonarán patente las embarcaciones menores de 10 toneladas.

22. *A*) Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 20 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.
B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

23. *A*) Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los Juzgados Letrados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.
B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

24. *A*) Los escribanos por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo y por cada protocolización que verifiquen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.
B) El Superior Tribunal de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente.

25. *A*) Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.
B) La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los docu-

mentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

26. Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre del dos por mil en las memoria descriptivas de construcción.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten, sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencias de los ramos patentados.

Art. 5.° Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 22 á 25 del artículo anterior, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ó ante la Administración, sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá *ipso facto* en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual, el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no ha puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, tasadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exijir la exhibición de patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales, á los que por esta ley se les exije timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.

Art. 6.° Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 22 á 26 del artículo 4.°, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una solá persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de alguna profesión gravada con timbre, ejerzan á la vez las funciones de contador, pues en tales casos abonarán además la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.°, 4.ª categoría, letra *C*.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar, pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados, pagarán su patente por cada local, con arreglo á la designación y nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

La venta de tabaco, cigarros no habanos y cigarrillos, en cualquier establecimiento dentro del boulevard, que no sea almacén de comestibles ó almacén de comestibles y despacho de bebidas asociados; con capital en existencias hasta 5.000 pesos, cigarrería ó fábrica, pagará cinco pesos, sin perjuicio de la patente que corresponda al establecimiento.

Art. 8.° Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos esos ramos pagarán conjuntamente una sola patente, según su capital en existencias, en la siguiente proporción:

Hasta pesos 1.000 pagarán . . .	$ 25
De más de 1.000 hasta 5.000 pesos, pagarán	» 50
De más de 5.000 pesos hasta pesos 10.000, pagarán	» 100
De más de $ 10.000, pagarán . .	» 150

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, pagarán con arreglo á la escala anterior.

Art. 9.° Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos 12.50.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, comisionistas, consignatarios y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó de comercio, serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industrias ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 16. El impuesto de patentes de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazo que fije el Poder Ejecutivo para la recepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieren en el mes siguiente, sufrirán un recargo del 25 °/₀ sobre el valor de la patente.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1906, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos y las casas ó agencias incluidas en las categorías 18 y 19, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijan con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Dirección podrá asesorarse del señor Fiscal de Hacienda.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 18. Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados y después de vencido el mes que se establece para el recargo de 25 °/₀, ó la saquen de valor inferior al que les corresponde y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Art. 19. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento, con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación, para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pero la parte vencida no será condenada sino en las costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, apelando para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días de notificados de la resolución que, con arreglo al artículo 17, haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En ese caso la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la misma Administración.

Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones, en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

Art. 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de patentes queda establecido:

1.° El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable, presentará la solicitud por escrito en sellado de 50 centésimos á la Jefatura Política y de Policía, cuya solicitud, una vez informada por el comisario de la sección respectiva, se entregará al interesado para que recabe su patente.

2.° Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencia de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección General de Impuestos Directos y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

3.° Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne) sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

4.° La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó hipódromos, sin que el respectivo empresario justifique previamente, que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 16 del artículo 4.° de esta ley.

5.° Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas, están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 17 del artículo 4.° de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la Oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto sus libros llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

6.° Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos, los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 21. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo para asegurar y fiscalizar el cobro del impuesto de patentes, queda establecido, para después de vencidos los plazos en que éstas deban pagarse:

1.° Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.° Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa del diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.° El Centro Comercial no permitirá que los corredores de bolsa, realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva, en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes.

Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.° Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Art. 22. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales, con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y de personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de las fincas donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de *veinte á doscientos* pesos, según la importancia de la ocultación cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 18.

La multa de *veinte á doscientos* pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

En igual multa incurrirán las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros, por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores y revisadores del impuesto, una parte pruden-

cial ó la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 % y por multas.

Art. 25. Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.° á los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudaren.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Diciembre de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos.
Secretario-redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Decreto reglamentario de la ley preinserta

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, promulgada con esta fecha, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° El impuesto de Patentes de Giro se abonará en el orden y plazos que á continuación se determinan:

1.° Las patentes de oficios y negocios ambulantes en general y las patentes cuyos valores excedan de 100 pesos, se abonarán en el mes de Enero del año 1906.

2.° Las demás patentes hasta el valor de 100 pesos, se abonarán en el mes de Febrero, y los que así no lo hicieren dentro de los respectivos plazos y lo efectuaren en el mes siguiente, incurrirán en el recargo de 25 % sobre el valor de la patente, que establece la ley en su artículo 16.

3.° El uno por mil complementario, que los incisos 13 y 14 del artículo 4.° de la ley imponen á los abastecedores de animales para el consumo, peleterías y curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, en casos que esos gremios movilicen más de doscientos mil pesos al año, se pagará en todo el mes de Enero de 1907.

4.° La patente adicional que los incisos 18 y 19 del artículo 4.° de la ley imponen á las Compañías ó Agencias de seguros, como á toda persona é institución que perciba primas y á las Empresas de teléfonos y faros, se pagarán los semestres vencidos en el mes de Julio de 1906 y en el mes de Enero de 1907.

Las declaraciones á que se refiere el inciso 5.° del artículo 20 se entregarán dentro de los primeros ocho días de cada mes.

5.° La patente adicional de las agencias de vapores establecida en el inciso 16 del artículo 4.° de la ley, se pagará dentro de los primeros ocho días de cada mes vencido. Vencido dicho plazo incurrirán en la pena que establece el artículo 18.

6.° La establecida por el inciso 17 del mismo artículo 4.° á los circos, teatros, etc., se pagará en la Junta Económico-Administrativa, antes de cada función.

Art. 2.° La documentación del impuesto de Patentes de Giro se verificará por medio de los boletos preparados por la Dirección de Impuestos, con la formalidad del sello de control de la Contaduría General.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada con el Visto Bueno del jefe de la sección respectiva y la firma del empleado que la extienda, deberá llevar un sello que contenga la palabra «Paga» y el año, mes y día en que el pago se verifique, cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto, en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patente que no contenga el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago de patente.

Art. 3.° Los contribuyentes al impuesto de patentes deberán presentar á la oficina recaudadora la patente satisfecha para el año 1905, para poder ser documentados por el de 1906, la que debidamente inutilizada con un sello especial se devolverá al interesado.

El documento de pago expedido al contribuyente con las formalidades de este Decreto, le servirá para justificar que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo en caso de gestiones pendientes, judiciales ó administrativas.

Art. 4.° Para facilitar á los contribuyentes las declaraciones prevenidas por el artículo 22 de esta ley, la expresada Dirección hará imprimir los formularios necesarios para serles distribuídos, los que devolverán haciendo constar en ellos los datos que la Ley exije, sin lo cual no se les expedirá la patente respectiva, y vencido el plazo para el pago, se hará efectiva la multa prevenida por el artículo 18 de la propia Ley.

Art. 5.° Las patentes creadas por los incisos 21, 22, 23 y 24 del artículo 4.° de la Ley que se reglamenta, aplicables á los abogados, procuradores, escribanos y traductores, se pagarán por medio de un timbre especial que llevará estampadas las palabras «Administración de Justicia, Timbre por Patente» y la determinación de su respectivo valor.

Estos timbres se expenderán en la Dirección de Impuestos y en todas las Agencias de Papel Sellado.

Art. 6.° La patente que se establece por el inciso 25 del artículo 4.°, aplicable á los arquitectos, constructores é ingenieros, en las memorias de construcciones que presenten, se pagará por medio de timbres especiales que llevarán estampadas las palabras «Patente á constructores y arquitectos».

A los efectos de la aplicación de ese impuesto, la Dirección de Obras Municipales exigirá en cada caso, de los interesados, la declaración del valor de las construcciones en las memorias que presenten. En los casos de ocultación de valor, se procederá en la forma que determina el inciso 25 del artículo 4.° de la ley, aplicándose la pena que ella establece.

Una vez aceptadas las memorias por la Dirección de Obras Municipales, se colocarán de inmediato, en el ejemplar que quede en dicha oficina, el ó los timbres que correspondan por concepto de impuesto, advirtiéndose que para su aplicación, las fracciones menores de quinientos pesos, se tomarán como medio millar, y las de quinientos pesos, inclusive, hasta mil, como millar entero. Dichos timbres deberán inutilizarse con la fecha respectiva, la ó las firmas del ó de los interesados y el sello de la referida Dirección, y se expenderán por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 7.° La prohibición que impone el inciso 23 del artículo 4.° no alcanza á los primeros cuadernos en blanco para el año próximo venidero, que rubrique el Tribunal de turno.

Art. 8.° Las transferencias de patentes que se efectúen una vez en el año, al amparo de la disposición contenida en el párrafo 3.° del artículo 14 de la Ley que se reglamenta, se anotarán en la Dirección de Impuestos, con las formalidades del caso; no reconociéndose la validez de dicha transferencia en tanto no se haya llenado ese requisito.

Tampoco se reconocerá valor alguno, á los efectos del Impuesto, á las patentes cuyos locales indicados en ella, no sean los mismos que efectivamente tengan los establecimientos de industria ó de comercio, salvo el caso de que la modificación ó cambio operado haya sido inscripta en la Oficina.

Art. 9.° A los efectos de la documentación y pago de las patentes adicionales que fija el inciso 13 del artículo 4.° para los abastecedores, mataderistas y saladeristas, la Junta Económico-Administrativa de la capital pasará á la Dirección de Impuestos, en la primera quincena de Enero, una nómina de unos y otros, con la expresión del número de animales que respectivamente hayan faenado en el año actual y determinación de su número y clase y cuyo aforo medio fijará la propia Dirección de Impuestos.

Art. 10. La Dirección de Aduanas remitirá semestralmente una relación de los vapores que haya despachado, esto es, que hayan hecho operaciones comerciales en el semestre vencido, con indicación de las agencias respectivas, á los efectos del cobro de las patentes adicionales que fija el inciso 16 del artículo 4.° de esta Ley.

Art. 11. Del mismo modo la Secretaría de la Universidad pasará á la propia Dirección de Impuestos, en el mes de Enero del año próximo, una nómina de todos los médicos, ingenieros y demás que necesitan diploma de capacidad científica y que hayan obtenido título de tales en el año 1905, con expresión de las respectivas fechas, á fin de comprobar el derecho que les asista á la exoneración que consagra el inciso 19 del artículo 1.° de la Ley, ó la caducidad de ese derecho.

Art. 12. Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto en caso de duda para los contribuyentes, la Oficina Recaudadora se limitará á exponer la inteligencia práctica que dá á la ley, dejando libertad de aceptar ó no sus opiniones y reservando la acción fiscal que corresponda.

Art. 13. La disposición penal del inciso 1.° del artículo 21 de la Ley, relativa á las industrias y oficios ambulantes, se hará efectiva desde el 1.° de Febrero próximo, sin necesidad de nuevo decreto que ordene la revisación del impuesto de Patentes de Giro.

Art. 14. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos, para disponer, cuando lo crea conveniente, la revisación del impuesto, una vez vencidos los plazos acordados en el presente Decreto.

Art. 15. La Dirección General de Impuestos Directos proseguirá á la formación del censo comercial, industrial y profesional del Departamento de la Capital, para controlar la recaudación del Impuesto de Patentes de Giro.

Art. 16. En uso de la facultad que concede el artículo 24 de la ley, autorízase á la Dirección General de Impuestos para asignar la suma de $ 40 mensuales al Procurador de Patentes que determine, é igual suma incluso movilidad al Notificador respectivo desde el 1.° de Enero próximo, imputando esa erogación á lo que se perciba por concepto de multas y recargos legales.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Rossi Montans por Antonio G. Trindade.

Héctor Moyano por María I. F. de Pereyra Leites.

José Abella por José P. Martínez.

Viuda é hijos de J. J. Aguerre por José López (hijo).

Guillermo Delgado por Constantino Rodríguez.

Alfredo Casati por Carlos Peruzzo.

Santiago L. Abella por Gregoria Britos de Ortiz.

Minelli, González y C.ª por Juan Silva.

Idem ídem por Carlos Peluffo.

Idem ídem por Eduardo Maurin.

Idem ídem por Pedro Brascon y García.

Idem ídem por Vicente González.

Idem ídem por Nabondes Antunes Maciel.

Idem ídem por C. M. da Silva Brun.

Idem ídem por Fermín Gastambide.

Idem ídem por Dionisio Moyano.

Idem ídem por Januario Suárez.

Idem ídem por Rogelio Ibargoyen.

Idem ídem por José A. García.

Idem ídem ppr Aniceto Patrón.

Luis Alberto de Herrera por Santiago Urruty y hnos.

José L. Laugarou por Justo Leal.

Laureano Torrens por Francisco Bas.

José L. Laugarou por José E. Mendisco.

Juan Capurro por José Piñera.

Laureano Torrens por Segundo Santos.

J. A. de Luis por M. y J. Tafernaberry.

Héctor Moyano por Aurelio Cardozo.

Juan D. Barragué por José Murialdo.

Taranco y C.ª por Silvestre Yarto

Arturo Macció por Eusebio Odriozola.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE

R. Carassale—7 cajones alhajas y artículos bazar.

N. Capurro—1 cajón impresos, 2 id estantes y mesitas madera, 5 id figuras y piecitas barro, 3 id cuadros, 1 id piecitas fantasía, 710 atados fletes, 2 cajones y un paquete impresos, 2 id goma en pancitos, 2 fardos tripe rizado, 1 cajón madrás, 1 fardo lienzo, 2 cajones tartán.

Luis Rocca (hijo) 8 cajones faroles, 3 id floreros y mantequeras vidrio, 3 id mesitas hierro, 1 id muestra, 3 canastos artículos loza, 3 cajones discos para gramófonos, 3 id piezas metal y vidrio, 2 id figuras de barro.

R. Alonso—13 cajones juguetes, 5 líos agua Kananga, 5 id id Florida, 1 id extracto olor, 3 paquetes impresos, 1 cajón trompos de lata, 1 id pañuelos, 1 id muestras, 1 id id almanaques y sobres, 1 cajón piedras litográficas, 6 atados palas, 2 cascos y 1 cajón ferretería, 2 cajones artículos mercería y juguetes, 8 id artículos de bazar y ferretería, 5 id estuches, 1 casco repuestos, 1 bulto relojes, 20 cajones sardinas.

J. Díaz—2234 sacos arroz.

Berdall, Trillo Larriera—1 cajón cuadros, 1 id vasos vidrio, 6 id caramelos, 1 id loneta, 1 paquete papel color.

Peiff de la María—1 cajón cartulina, 1 id una máquina fotográfica, 100 id azulejos, 2 id papel sensible, 1 id frascos revelador, 2 id discos para gramófonos, 1 fardo víceras.

J. Vilaró y C.ª—2 fardos hilo acarreto, 11 ídem papel cromo, 258 barricas tierra romana, 475 sacos azúcar.

A. Lalanne—1 cajón bombones, 1 ídem otra composición, 10 latas ácido carbónico, 4 cajones crea y artículos tienda, 2 ídem mueblecitos mimbre, 1 ídem calcetines, sombreros y calzoncillos, 1 ídem botoneras, peinetas y cartera.

Trabucatti y C.ª—503 atados y 840 barras hierro, 988 tirantes hierro, 48 atados hierro en barra, 160 chapas hierro, 869 rollos alambre, 36 cajones rejas para arado, 110 barriles artículos de vidrio, 20 cajones papel para escribir y libretas en blanco, 1 ídem torrejas.

Peirano y C.ª—6/4 pipa vino.

R. Favaro—994 atados flejes, 350 rollos alambre, 1 fardo loneta, 300 id hilo para segadora, 36 cajones cocinas hierro, 4 id hormiguicida, 2 id tela alambre, 1 fardo piezas paja para sombrero, 100 tarros específico para curar ovejas, 11 cajones obras de hierro, 1 id un piano, 2 id limas, 1 id armazones oro para anteojos, 1 id listado, 1 id trué, 17 id ferretería, 18 id champagne.

Bossut et fils—900 barricas portland.

G. Walder y C.ª—51 cajones hierro en planchas, 100 atados alambre, 1 cajón ferretería.

O. V. Canale—27 cajones higos, 10 barricas harina, 4 cajones queso, 200 id aceite, 12 id vino.

Roch, Capdeville y C.ª—1 cajón drogas, 5 fardos corteza Guilloy, 5 cajones aceite.

M. A. Favaro—235 bultos resortes, 1 cajón música impresa, 3 id almanaques, 7 id faroles, lápices papel, álbums y cabos de madera para lápices, 1 id fundas para sombrero, 2 id sombreros, 1 id hule, 1 id manteles, 1 id palitos para paquetes, 1 id boquillas papel, 1 id mercería, 2 barricas yerba, 25 sacos fariña, 10 cajones aceite.

A. Garabelli (hijo)—1 cajón piedras de afilar.

J. Shaw—5 bultos, 4 cajones, 6 atados y 10 piezas repuestos atadoras.

A. Vivo—10 barricas yerba.

R. Montans—1 cajón madrás, 2 fardos lienzo.

D. Ratti y C.ª—38 jaulones mangos escoba, 13 bultos remos, 24 rollos cabo manila.

Dufrechou—2 cajones vino.

J. A. Tálice Hnos.—6 hectólitros manzanas, 100 sacos naranjas, 700 ajíes, 700 pepinos, 500 cocos, 11.456 cachos bananas, 2.700 ananás, 87.730 tomates, 15 cajones aceite.

P. Morales—13/2 pipas vino, 1 id id.

Staudt y C.ª—19 fardos papel cromo, 2 cajones sarga algodón, 1 id percalina, 35 sacos azúcar, 2 cajones casimir, 1 id listado, 1 id calcetines.

A. Loury y C.ª—2 cajones cartulina.

Herman Krabb y C.ª—1 cajón botanes.

Carlisle Crocker y C.ª—2 cajones impresos, 25 rollos y 5 fardos papel.

E. Hardt y C.ª—1 cajón madrás, 1 id trué, 6 id ponchos lana y algodón.

Mussinelli y C.ª—5 cajones vino.

Rein y C.ª—1 cajón género de seda, 1 id rayados, 1 id accesorios para bicicletas, 1 id calcetines, 1 id sarga algodón.

Federico Clarfeld—15 cajones loza y vidrio.

Petillón Galimbert—30 fardos corcho, 10 sacos orejones.

Lorenzo Zabaleta—3 cajones juguetes, 1 id ballenas hierro.

Sanguinetti y C.ª—1 cajón linon para forro, 9 fardos tejido punto algodón, 1 cajón vinos, 4 cajones y 7 fardos casimires, 3 cajones lienzo.

Leoncio Gandós—2 cajones juguetes, 1 id sobres en blanco, 3 id cápsulas plomo, 1 id tarjetas en blanco.

E. Barth y C.ª—10 cascos pimienta, 7 fardos cola, 2 cajones lamparitas, 1 id manómetros, 1 ís accesorios para muestras, 4 id inductores telefónicos, 1 id muestras, 56 atados caños hierro, 40 canastos botellas vidrio, 13 cajones ferretería.

M. M. Gardella y C.ª—31 cajones pintura, 54 cascos barniz y negro viña, 1 cajón obras de hierro.

Surraco y Ferrúa—5 cajones maravilla curativa, 1 id ácido cítrico.
Vecino y C.ª—27 cajones arados, 2 atados lanzas para íd, 16 bultos accesorios para arados.
Potenze S. Díaz—149 bultos parte de 49 trilladoras, 2.300 fardos hilo para segadora.
E. Quincke—8 cajones ferretería y artículos vidrio, 1 íd repuestos para máquinas.
Westtein Niding y C.ª—2 canastos loza.
Granara y C.ª—10 bultos higos, 10/2 pipas vino, 10 cajones vino.
Kropp Huck y C.ª—5 fardos alfombritas, 3 íd cotín, 1 cajón muestra, 1 íd planchas hierro.
Delfino Hnos.—1 fardo tiras bordados, 1 cajón extracto olor, 1 íd mercurio, 1 íd género algodón, 1 íd sarga, 2 fardos hilo para fósforos.
Sociedad Bally Limitada—3 cajones lona, 1 íd cueros badana.
J. J. Amézaga—2 cajones madrás, 1 paquete muestras.
J. G. García é hijos—2 cajones casimir.
Marexiano y C.ª—4 sacos flejes y piecitas cartón.
R. Valdez—1 cajón ponchos lana, 1 ídem colchas.
Guerín y C.ª—1 fareo malla punto algodón.
Furest y C.ª—1 fardo trué.
J. C. Taradellas—1 cajón medias, 1 ídem casimir, 50 ídem sardinas.
J. Mailhos—5 fardos tabaco sumastra, 44 ídem tabaco bahía.
Linck y C.ª—1 fardo tabaco habano, 3 ídem tabaco filipino.
Braceras Rademacher y C.ª—1 cajón tela algodón.
Milano y C.ª—360 fardos cajones desarmados.
S. Guido—1 cajón coco algodón, 1 íd. zaraza.
Cazaux y C.ª—5/4 pipas vino.
Carrau y C.ª—294 sacos azúcar, 3/4 pipas vino, 27 cajones bacalao, 49 íd sardina, 30 íd. conserva, 13 íd. sardinas.
A. Costa por Gio Batta—1 cajón mercería, 1 íd alemanisco, 1 íd colchas, 1 íd pañuelos, 1 íd botones.
Barclay y C.ª—1 cajón trué algodón, 2 íd madrás, 1 íd coco algodón.
C. Brunet—6/2 pipas vino, 1/2 íd íd.
M. J. Ferrera—1 pipa y 3/2 vino, 9 barriles vino.
Rossi y C.ª—150 sacos azúcar, 100 cajones aceite, 1 íd pescado.
S. Laborde—51 cajones sillas.
Taranco y C.ª—390 sacos azúcar, 5 pipas vino, 15/4 íd.
D. Requeijo—30 cajones vino, 1 íd cognac.
Amy Henderson—25 sacos azúcar.
Viana y C.ª—1 cajón cinta pekin, 1 íd puntillas.
Carlos Crovetto—1 fardo papel, 1 cajón juguetes.
Tálice Moretti—8 cajones café.
A. Muxi—3 barricas yerba.

V.º B.º—*F. Ramos Zás.*

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Vapor inglés «Allantón», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Araby», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Armazan», de Amberes, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Paraná», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Nauplia», para Hamburgo, sin pasajeros.

PERMISOS

Se concedió al señor Juan Gaggione para construir una lancha automóvil de casco de acero.

FALLECIMIENTOS

Fué desembarcado esta mañana el cadáver del menor Jaime Verb Amengual, de nacionalidad español, y de 2 años de edad, fallecido en la mañana de hoy á bordo del vapor español «Argentino».

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno

JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Movimiento de expedientes y despacho anual

Expedientes tramitados en el año	1.359
Resueltos en el año	1.135
Quedan en tramitación	224

Despacho en el año 1905

Decretos de trámite	2.654
Autos interlocutorios	277
Interlocutorios con fuerza definitiva	54
Sentencias	239
(Confirmatorias 183 – Revocatorias 56—Civiles 132—Comerciales 43—Criminales 64).	
Resoluciones en causas consultadas	698
Sorteo de conjueces	153
Informes in voce	18
Causas vistas con jurados	17
Recusaciones resueltas	13
Recursos de nulidad fallados	4
Resolución en apelación contra fallos de Junta Electoral	4
Juicios de disenso	6
Circulares y oficios librados	878

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 28 DE DICIEMBRE

Por Noviembre—Fortaleza General Artigas.
Academia General Militar.
Capitanía del Puerto de Maldonado.
Lazareto de la Isla de Flores.
Observatorio de Villa Colón.
Instituto Uruguayo de Mercedes.
Id Politécnico del Salto.
Id íd de Paysandú.
Hospital de Mercedes.
Liceo Colonia Valdense.
Comisión del Código Administrativo.
Vencimientos.—Total $ 10.100.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 27 de Diciembre.

María Luisa Poblete, oriental, 23 meses, San Salvador 90.
Eugenio Galdós, oriental, un mes, Asilo de Expósitos.
Cipriano Barboza, oriental, 23 años, casado, Casa de Aislamiento.
Julio Rodríguez, oriental, 7 meses, Piedras 275.
Jaime Vest Amonaguas, español, 2 años, vapor español «Argentino».
Una párvula, Juan L. Cuestas 48, (Pocitos).
Valerio Barrios, oriental, 28 años, soltero, Hospital de Caridad.
Antonio Jorge, oriental, 47 años, soltero, Manicomio Nacional.
Santiago Medina, oriental, 37 años, soltero, Hospital de Caridad.
Donato Madruga, oriental, 18 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Eustaquia Bentancour de Camacho, oriental, 35 años, casada, Manicomio Nacional.

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Llámase á licitación publica para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 155ª.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las oficinas de la Administración hasta el día 29 de Diciembre del año corriente, á las tres de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio de Gobierno para su resolución.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador. 258-D.14-V.D.29.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno:

1.200 palmas, 50 kilogramos de alambre de hierro recocido de 2 m/n de diámetro. 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 1.200 capeletes de zinc.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a.m. á 5 p.m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas el día 30 del corriente á las 3 p m., hora en que serán abiertas en presencia de los itneresados que concurran al acto.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1905—*La Secretaría.* 281-d24-v30d.

Dirección General de Pesas y Medidas

AVISO

Debiendo empezar la revisación y comprobación anual de pesas y medidas el 2 de Enero próximo, esta oficina previene al comercio y á los industriales comprendidos en las disposiciones de la ley que hace rigurosamente obligatorio el uso del sistema métrico decimal, que antes de dicha fecha deben munirse de las pesas y medidas correspondientes, debidamente contrastadas, a fin de no incurrir en las penas establecidas en la expresada ley de fecha 2 de Octubre de 1894. Se hace saber también á los contribuyentes que es obligatorio exhibir anualmente los boletos de verificación, **y los de contraste, siempre que á juicio de los contrastadores las pesas ó medidas contrastadas sugieran dudas.** Vencido el plazo establecido en el presente aviso, esta oficina hará efectivas las multas en que incurran los contribuyentes morosos y todos los que en cualquier forma contravengan á lo dispuesto en dicha ley y disposiciones concordantes.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1905—*La Dirección.*—Local de la oficina: Orillas del Plata núm. 205. 252-d12-vd29,

Secretaría de la Universidad

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad la Cátedra de Historia Natural Médica.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría General de la Universidad, hasta el 27 de Febrero, á las 10 a. m.

Las bases están en dicha Oficina á disposición de los interesados.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.—*El Secretario.* 284-d28-v10e.

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que los exámenes extraordinarios de 1906, se efectuarán de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre de 1904 y la resolución del Consejo de fecha 17 de Diciembre del mismo año, en la primera quincena del mes de Febrero; y los de Gimnástica el día cinco de Febrero.

La inscripción para los mismos estará abierta durante los términos siguientes:

1 á 10 de Enero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
1 á 12 de Enero: Medicina.
1 á 15 de Enero: Enseñanza secundaria.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.* 266-d.17-y-29d.

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que la matrícula para los cursos de 1906 estará abierta durante los plazos siguientes:

Del 10 al 31 de Fnero: Enseñanza secundaria.
Del 10 de Enero al 5 de Febrero: Medieina y Veterinaria.
Del 10 de Enero al 10 de Febrero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.* 267-d.17-v-29d.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las reparaciones á practicarse en el muelle de la Subreceptoría de Nueva Palmira, con estricta sujeción al metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, el día 28 de Diciembre corriente, hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General. 248-d8-v28d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Municipio, entre las de Carmen y Cerro Largo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Enero de 1906, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirá propuesta en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario Interino. 285-d28-v12e.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Uboldi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Ana María Torres**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Camacuá número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 115-d23-e3

2.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maza**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Foggie, Provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 101, y doña **Gregoria Arín**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle 25 de Mayo N.º 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 122-d.27-v.e.5

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mosquera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 2 y doña **Enriqueta Domínguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 119-d23-v.e3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Yevenakis**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad griego, nacido en Candia (Isla de Creta), domiciliado en la calle Guaraní 82, y doña **Juana Monfillo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 112-d22-vd31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 167A, y doña **Amelia Broqua**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 97-d.19-v.d.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio de León**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Durazno número 7 y doña **Teresa Braggio**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

124-d.27-v.e.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Marcelino Dobal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 41, y doña **Josefa Rojas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado; y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

112-d.24-v.e.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Teófilo Cistac**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 77, y doña **María Luisa Parma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 89 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

100-d20-vd29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cotelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 7, y doña **Julia Pomié**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 93-d.19-v.d.28

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tomás Alberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 116, y doña **Justa Risotto y Sierra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

104-d.20-vd.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David Burghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Piedad número 186, y doña **Esther Costa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 113-d.23-v.e.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aris**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo, domiciliado en la calle San Salvador número 86, y doña **Carmen Castiñeira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 102-d20-vd29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Costas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 92, y doña **Emilia Casales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 123-d.27-v.e.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pelayo de Miquelerena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada 242, y doña **Elisa Rossello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú 176 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

114-d23-v.e.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Amorelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón número 105, y doña **Paula Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Yaguarón número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

115.d23-v.e.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ricamonte**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 188, y doña **Ceferina Montañéz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

108-d.21-v.d.30

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paredes**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Trull, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 25, y doña **Encarnación Rabuñal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 95-d.19-v.d.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión y el día 24 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Samuel Codina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juanicó 127, y doña **María Luisa Sóñora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle 18 de Julio 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Registro Civil.

125-d28-ve6.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Q han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Méndez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera (Buceo), y doña **Juana Tasistro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 116-d23-v.e3.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Cetila Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 111-d.21-v.d.30.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Goes, y doña **Ana Tussi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Propios 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

110-d.-v-d.30.

12.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio W. Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Reducto 172, y doña **Elvira G. Barceló**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en Millán número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

119-d27-ve5.

En el Reducto y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Espinosa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 190, y doña **Juana Sermenio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Ellauri 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

113-d.22-v.d.31.

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel E. García**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 160, y doña **Juana Galmarini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

106-d.21-v.d.30

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Novella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad orien-

tal, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **Carolina Lamperti,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

105-d.21-v.d.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Simonetti,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio San Martín y doña **Felicia Rivas,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

94-d.19-v.d.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novas,** de 38 años de edad, de estado viudo de Pilar Fernández, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Isolina Toja,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

107-d.21-vd.30

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujui número 44 y doña **Alcira Méndez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

99-d19-v-d28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Canals Bustillos,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 9 de Agosto de 1873, domiciliado en la calle Agraciada número 711, y doña **Adelaida López Ubillus,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del Estado Civil.

98-d19-d28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ponce De León,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 354, y doña **Ema Callander,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Defensa número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

109-d21-v-d30.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aguiar,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña **María Antonia López,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

121-d27-v-e5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barbieri,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Miramar s/n, y doña **Ernestina Gaffuri,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Echegaray número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

126-d28-ve6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á la 1 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Pastor Campbell,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 69, y doña **Máxima Maeso,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lepanto número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

120-d.27-v.e.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelón Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14 y doña **Felicia Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

118-d27-ve5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Acciari,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Palmar núm. 37, y doña **Antonia Castelli,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Palmar número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

118-d23-v-e.3

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alberti,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Figurita sin número. y doña **Florina Buffa,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

114-d.22-vd.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Morín,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14, y doña **María Reyes,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en el Barrio Castelar sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

96-d.19-v.d.28.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laurino,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 92 y doña **Josefa Miglino,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

116-d.23-v.e.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Curbelo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande sin número y doña **Carmen Perdomo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Emilio Reus número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

117-d23-v-e3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García Morales,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre s/n y doña **María Josefa Díaz Fournier,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

101-d.20-v.d.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Juan Antonio Zambra,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 110 y doña **Isolina Mercedes Sandri,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

79-d20-v.d29.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Loreto Díaz,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión el 31 de Diciembre de 1878, domiciliado en Peñarol y doña **Adela Margarita Madonna,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova el 30 de Abril del año 1888, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

117-d.23-v.e.3.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Ferreri,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 27 de Octubre de 1864, domiciliado en la calle de los Molinos s/n., y doña **Carlota Jacinta Odetto,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 12 de Abril de 1875, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

103-d.20-vd.29.

Imprenta del Diario Oficial